



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 13 de marzo de 2018.

Número 31

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor..... 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO de Emplazamiento a Juicio Agrario de Celia Borrego Leal en su carácter de causahabiente de Miguel Borrego Rodríguez del poblado "EL CHAMAL VIEJO" del municipio de Ocampo, Tamaulipas, Expediente 480/2017. (2ª. Publicación)..... 8

DISTRITO 43

EDICTO Agrario de Emplazamiento a la C. Sonia de la Fuente del poblado "PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES" del municipio de González, Tamaulipas, Expediente 868/2017-43. (2ª. Publicación)..... 8

EDICTO Agrario de Emplazamiento al C. Antonio García Vazquez del poblado "PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES" del municipio de González, Tamaulipas, Expediente 869/2017-43. (2ª. Publicación)..... 9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-14/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica y adiciona el Artículo 8 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017..... 10

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el cual se reforma el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

EDICTOS.- Expedientes números 00055/2017, 876/2017, 4/2018 relativos a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial; expediente 1179/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y expedientes 00203/2018, 193/2018, relativos a juicios sucesorios Intestamentarios.(ANEXO)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7; 7 BIS, párrafo primero; 9; 10, párrafo segundo; 24, fracciones XIX, XX Bis y XXIII; 25, párrafo primero y las fracciones I, II, III, y IV; 25 BIS, fracciones V y VI, y el párrafo segundo; 44, párrafo segundo; la denominación del Capítulo V denominado “De las ventas a domicilio, mediatas o indirectas”, para quedar como “De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas”; 51; 56; 65, fracción I; 65 BIS, párrafo primero; 66, fracciones IV y V; 77; 81; 87, párrafo primero; 105, párrafo segundo del inciso b), fracción II; 111, párrafo tercero; 127; 128; 128 BIS, párrafo primero; 128 TER, fracción VIII; 130; 134, párrafo segundo; se adicionan un artículo 10 BIS; un párrafo cuarto al artículo 13; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la fracción XXIV vigente para quedar como XXVII, al artículo 24; un segundo párrafo al artículo 25; una fracción VII y los párrafos tercero y quinto, y el actual párrafo tercero pasa a ser el párrafo cuarto al artículo 25 BIS; los párrafos cuarto y séptimo al artículo 32, recorriéndose los actuales cuarto y quinto para quedar como quinto y sexto; un segundo párrafo al artículo 65; la fracción VI y un párrafo segundo al artículo 66; un artículo 76 BIS 1; los párrafos tercero y cuarto al artículo 87; un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero a párrafo cuarto al artículo 92; una fracción I al artículo 98, recorriéndose en su orden las fracciones I, II, III y IV vigentes, para quedar como fracciones II, III, IV y V; las fracciones IX, X y XI al artículo 128 TER; y un artículo 134 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

...

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

XX. ...

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;

XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y

XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:

I. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas, y

IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73, por un período no mayor a 180 días.

Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el proveedor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

ARTÍCULO 25 BIS.- ...

I. a IV. ...

V. Colocación de sellos e información de advertencia;

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y

VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información

respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

...

...

Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.

ARTÍCULO 44.- ...

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por los proveedores con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa al consumidor.

Capítulo V

De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas

ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.

ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

ARTÍCULO 65.- ...

I. Nombre y domicilio del proveedor o, en su caso, del prestador intermediario;

II. a VII. ...

La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores intermediarios que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.

ARTÍCULO 65 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

...

...

...

...

ARTÍCULO 66.- ...

I. a III. ...

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y

VI. Observar las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, emitidos por la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128, con excepción de la fracción VI que se sancionará conforme al artículo 128 TER.

ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;

II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;

III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;

IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;

V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma;

VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y

VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.

ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

...

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la autoridad.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 128, con excepción del párrafo anterior que se sancionará en términos del artículo 128 TER.

ARTÍCULO 92.- ...**I. a IV. ...**

...

En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

...

ARTÍCULO 98.- ...

I. Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de verificación o por quien la lleve a cabo si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se hagan constar los hechos u omisiones así como las manifestaciones de quienes intervengan en la visita de verificación si así deciden hacerlo;

II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;

III. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;

IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor, y

V. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 105.- ...**I. ...****II. ...****a) ...****b) ...**

Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.

ARTÍCULO 111.- ...

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.

ARTÍCULO 128 BIS.- En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.

...

ARTÍCULO 128 TER.- ...**I. a VI. ...**

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;

X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

ARTÍCULO 134.- ...

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas para su cobro, y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134 BIS.- Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero.- Las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación.

Cuarto.- El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.

Quinto.- El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Sexto.- El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor deberá adecuar el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de la Procuraduría.

Octavo.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Decreto estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Noveno.- La Secretaría deberá emitir en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Norma Mexicana a la que hace referencia el artículo 76 Bis 1.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 480/2017
POBLADO: "EL CHAMAL VIEJO"
MUNICIPIO: OCAMPO
ESTADO: TAMAULIPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; a 27 de Febrero de 2018.

**CELIA BORREGO LEAL en su carácter
de causahabiente de MIGUEL BORREGO RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente **EDICTO**, del que se ordena su publicación por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Mante, Tamaulipas; en la oficina de la Presidencia Municipal de Ocampo, Tamaulipas y en los Estrados de este Tribunal, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve CRISÓFORO CANO LEÓN, quien promueve la prescripción positiva, respecto de la parcela 10 Z-1 P-1/3, del ejido "EL CHAMAL VIEJO", Municipio de Ocampo, Tamaulipas, entre otras prestaciones; lo que se le notifica con efectos de emplazamiento en forma, para que comparezca a contestar la **demanda** a más tardar en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal en su domicilio oficial, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Por lo que hace a la copia de la demanda y los anexos correspondientes al traslado de ley, los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC.
VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

DISTRITO 43

**EXPEDIENTE: 868/2017-43
POBLADO: PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES
MUNICIPIO: GONZÁLEZ
ESTADO: TAMAULIPAS**

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; a 2 de Febrero de 2018.

**EDICTO AGRARIO
DE EMPLAZAMIENTO**

C. SONIA DE LA FUENTE

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazar a SONIA DE LA FUENTE**, por medio de **EDICTOS** que deberán ser publicados a costa del actor, **dos veces dentro de un plazo de diez días**, en el periódico de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de González Tamaulipas y en los Estrados de este Tribunal, enterando al emplazado, que se admitió a trámite la demanda promovida por JUANA SANCHEZ JUAREZ, demandando entre otros, la nulidad de la asamblea de ejidatarios del poblado N.C.P.E PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES, municipio de González, Tamaulipas, en la que se le asignó a la demandada SONIA DE LA FUENTE la parcela 32 y que, dice el actor que el la viene poseyendo desde hace más de treinta años, **PREVINIÉNDOLA** para que a más tardar en la audiencia de ley, manifieste, lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio en esta

ciudad de Tampico, Tamaulipas, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; **quedando en la acturia de este Tribunal las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos**, así como los autos íntegros del expediente a disposición de la demandada que se indica y a quien se le llama al presente juicio para que se imponga de los mismos, conteste la demanda y haga las manifestaciones de su interés legal.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de ley fue fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA JUEVES CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, y tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal Agraria sito en **Calle Encino número 100, esquina Avenida Hidalgo, Primer Piso, Colonia Águila, en esta Ciudad (edificio de la Gran Logia de Tamaulipas).**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 43.- LIC. JESÚS JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 869/2017-43
POBLADO: PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES
MUNICIPIO: GONZÁLEZ
ESTADO: TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; a 2 de Febrero de 2018.

**EDICTO AGRARIO
DE EMPLAZAMIENTO**

C. ANTONIO GARCIA VAZQUEZ

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazar a ANTONIO GARCIA VAZQUEZ**, por medio de **EDICTOS** que deberán ser publicados a costa del actor, **dos veces dentro de un plazo de diez días**, en el periódico de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de González, Tamaulipas y en los Estrados de este Tribunal, enterando al emplazado, que se admitió a trámite la demanda promovida por GUILLERMINA CHAVEZ AGUILAR, demandando entre otros, la nulidad de la asamblea de ejidatarios del poblado N.C.P.E PROF. Y GRAL. CARRERA TORRES, municipio de González, Tamaulipas, en la que se le asignó al demandado ANTONIO GARCIA VAZQUEZ la parcela 24 y que dice el actor que el la viene poseyendo desde hace más de treinta años, **PREVIÉNDOLO** para que a más tardar en la audiencia de ley, manifieste, lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio en esta ciudad de Tampico, Tamaulipas, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados de este Tribunal; **quedando en la acturia de este Tribunal las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos**, así como los autos íntegros del expediente a disposición de la demandada que se indica y a quien se le llama al presente juicio para que se imponga de los mismos, conteste la demanda y haga las manifestaciones de su interés legal.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación de los edictos se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de ley fue fijada para las **TRECE HORAS DEL DÍA JUEVES CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, y tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal Agrario sito en **Calle Encino número 100, esquina Avenida Hidalgo, Primer Piso, Colonia Águila, en esta Ciudad (edificio de la Gran Logia de Tamaulipas).**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 43.- LIC. JESÚS JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-14/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-26/2017.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en sesión de carácter Extraordinaria No. 16 aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos).
3. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo de clave INE/CG565/2017, por el que se aprobó la modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
4. El Acuerdo señalado anteriormente, fue impugnado por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y morena, respectivamente, decretándose la acumulación de los expedientes SUP-RAP-756/2017 y SUP-RAP-752/2017 al diverso SUP-RAP-749/2017, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. El 22 de enero de 2018, se recibió en el IETAM la circular INE/UTVOPL/046/2018, turnado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante el cual hace llegar copia del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018, del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con la cual se da respuesta a la consulta recibida a través del oficio IEPC.SE.12.2018 del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, relativo a la aplicación de lineamientos con relación a la elección de diputados, así como para miembros de ayuntamiento en el que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos.
6. El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por mayoría la resolución de sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017.
7. El 19 de febrero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo de clave INE/CG111/2018, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del reglamento de elecciones.
8. El 22 de febrero de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/0295/2018, signado por el Consejero Presidente Lic. Miguel Ángel Chávez García y dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación del INE, se realizó una consulta respecto a la obligación de realizar adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen sido aprobado con antelación, en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG565/2017, así como, respecto a sí el Acuerdo INE/CG111/2018, ya había causado estado.
9. El 27 de febrero de 2018, se recibió en el IETAM el oficio INE/STCVOP/143/2018, turnado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mediante el cual hizo llegar copia del oficio INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018, firmado por el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, recibido el 27 de febrero de 2018, mediante el cual da respuesta a la consulta PRESIDENCIA/0295/2018, referente a los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en México queda prohibida toda discriminación motivada, por razones de género y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido,

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 4o. de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.

III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución del Estado; y 206 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar la paridad de género.

V. Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) establece que es un derecho de los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VI. El artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, tendrán la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

VII. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; señalando, además, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

VIII. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la modificación a los Lineamientos será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad,

abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

IX. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada.

X. El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos buscarán la paridad de género en la postulación de candidatos; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre género, no siendo admisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

De lo anterior, resulta necesaria la incorporación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de los ayuntamientos, ya que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en términos de la jurisprudencia 7/2015, tal y como se realizó de manera analógica en el proceso electoral 2015-2016, acción que fue validada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral de clave SM-JRC-23/2016¹.

XI. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

XIII. El artículo 229 de la Ley Electoral Local, menciona que en todos los registros de candidaturas se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

XIV. El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios antes citados, y sólo por las causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente, o renuncia.

XV. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, y que en el caso de los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

XVI. El artículo 3 de los Lineamientos, menciona que los bloques de competitividad, son los dos segmentos en los que se divide la lista de distritos y municipios en los que contiene el partido político, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de menor a mayor porcentaje de votación; dando como resultado dos bloques: bajo y alto.

XVII. El artículo 8 de los Lineamientos establece, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

¹ Véase sentencia dictada en el expediente SM-JRC-23/2016. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0023-2016.pdf>

- a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad; y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad.
- b) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la revisión de bloques para el proceso electoral corriente. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

XVIII. Mediante acuerdo de clave INE/CG565/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, se ordenó en su resolutivo Cuarto lo siguiente:

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

En ese sentido se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, específicamente la adición relativa al segundo párrafo del artículo 278 del citado Reglamento, que a continuación se menciona;

CAPÍTULO XV.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Sección Segunda

Coaliciones

Artículo 278

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En este tenor, mediante circular INE/UTVOPL/046/2018, signada por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, hizo llegar copia del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018, del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con la cual se da respuesta a la consulta recibida a través del oficio IEPC.SE.12.2018 del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, relativo a la aplicación de lineamientos con relación a la elección de diputados, así como para miembros de ayuntamiento en el que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, detallando la consulta y su respuesta a continuación:

Consulta:

1. *“¿Si la determinación del punto de acuerdo CUARTO, señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario aplicarlo a este organismo público local electoral, remitiéndose para los efectos correspondientes los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el registro de su candidaturas para cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018?”*

Respuesta:

Sobre el particular, le comunico que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas el artículo 278, así mismo es importante señalar que en su punto CUARTO se instruye comunicar el contenido del referido Acuerdo a los integrantes de los órganos directivos de los Organismos Públicos Locales a efecto de que realicen las previsiones y adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación, por lo que resulta indispensable acatar lo establecido por el citado acuerdo.

Sin embargo, hago de su conocimiento que los Partidos Políticos Nacionales; Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, interpusieron recurso de apelación, a los cuales les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente,

a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG565/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; en tal virtud, deberá estarse a la determinación que en su momento emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior, se advierte la imperiosa necesidad de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, una vez emitida la determinación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIX. En relación al considerando anterior, el 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, del tenor literal siguiente:

Sentencia por la que, en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG565/2017: **i) confirma** lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, del Reglamento de Elecciones; **ii) modifica** lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, del mismo, y **iii) revoca** lo señalado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246, del señalado ordenamiento reglamentario².

Por lo que, el 19 de febrero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo de clave INE/CG111/2018³, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del reglamento de elecciones⁴, dejando intocada la adición del párrafo segundo del artículo 278, señalada en el considerando XXI, tal y como se advierte del considerando 5 del Acuerdo INE/CG111/2018 (páginas 6 a 9).

Lo anterior, se reafirma con el contenido del oficio INE/DJ/DNYC/SC/5031/2018, firmado por el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta realizada al INE, por parte del IETAM mediante oficio PRESIDENCIA/0295/2018, respecto a la obligación de realizar adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen sido aprobado con antelación, en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo INE/CG565/2017, así como, respecto a sí el Acuerdo INE/CG111/2018, ya había causado estado; al señalar, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

Respecto de la obligación de realizar las adecuaciones correspondientes.

...

3. En esa tesitura, de una revisión sistemática y funcional a los puntos de acuerdo del diverso INE/CG565/2017, se estima que permanece la obligación de los OPL de realizar las previsiones correspondientes y en su caso, adecuar aquellos documentos normativos que hubiesen emitido, a fin de ajustarlo a la reforma de Reglamento de Elecciones, aprobada el pasado 22 de noviembre.

Respecto a si el Acuerdo INE/CG111/2018, ya causó estado.

- 1. De la revisión al Sistema de Medios de Impugnación de esta Dirección, se hace notar que a la fecha, no se tiene registro de la presentación de algún medio de impugnación en contra del diverso INE/CG111/2018, máxime que de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el término de cuatro días para presentar recurso ya se cumplió.*
- 2. En atención a ello, se estima que la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-749/2018 y sus acumulados debe cumplimentarse en los términos mandados.*

XX. Por lo señalado en los considerando XVIII y XIX del presente Acuerdo, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes a los Lineamientos, a fin de adicionar el contenido de los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 278 del Reglamento de Elecciones, precisando que en el caso específico del contenido del inciso a) que dispone:

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

Al respecto, se advierte que conforme a la redacción de dicho precepto normativo, en el caso de los partidos políticos que no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, de la elección de que se trate, su porcentaje de votación sería el equivalente a cero para efecto de la sumatoria referida en el precepto antes citado, por lo que en este sentido resulta necesario ajustar los Lineamientos ya que en su artículo 8, inciso c) se estableció que; *“Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no*

² Véase Recurso de Apelación SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 Y SUP-RAP-756/2017. Página 1. Disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0749-2017.pdf.

³ Véase Acuerdo INE/CG111/2018. Página 1. Disponible en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95105/CGex201802-19-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁴ Véase Reglamento de Elecciones. Página 135. Disponible en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95105/CGex201802-19-ap-3-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la revisión de bloques para el proceso electoral corriente. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas." Lo anterior, en el entendido que al asignar una equivalencia de porcentaje cero a los partidos políticos en aquellos distritos o municipios en que no hubiesen postulado candidaturas en la elección inmediata anterior, estarían en posibilidad de incorporarse a los bloques de competitividad, resultando intrascendente la exención de la revisión de bloques contenida en el precepto normativo de los Lineamientos, antes señalado.

Además resulta necesario que las reglas aplicadas a la coalición, sean de igual forma incorporadas a las candidaturas comunes en términos del artículo 89 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con la finalidad de homologar los criterios para la conformación de los bloques de competitividad.

Por todo lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el resolutivo Cuarto del Acuerdo de clave INE/CG565/2017, este Consejo General del IETAM únicamente se abocará a la modificación y adición del artículo 8 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 8. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la revisión de bloques para el proceso electoral corriente. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

DEBE DECIR:

Artículo 8. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero, para la revisión de bloques en el proceso electoral correspondiente.
- d) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.
- e) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

XXI. En atención a la modificación y adiciones referidas, para efecto de verificar si la incorporación de dichas porciones normativas tienen alguna implicación en otros instrumentos jurídicos y procedimientos, deberá ordenarse a la Secretaría Ejecutiva, una vez cubierta la vacante, y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, realicen un análisis integral del posible impacto para que, en su caso, se tomen las determinaciones que correspondan.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1, 4, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base I y base V, apartado A, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232, numeral 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo base II, apartado A y D, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 66, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI y LXVII, 206, 229, 234, 237 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 278 del Reglamento de Elecciones del INE; 3 y 8 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación y adición del artículo 8 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, en los términos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez cubierta la vacante, y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para que se tomen las determinaciones que correspondan.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 2 DE MARZO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y LA MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA, SECRETARIA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARÍA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM.- MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 13 de marzo de 2018.

Número 31

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1009.- Expediente Número 1603/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	4	EDICTO 1193.- Expediente Número 00139/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1086.- Expediente Número 00035/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	4	EDICTO 1194.- Expediente Número 00822/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1174.- Expediente Número 0675/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1195.- Expediente Número 00163/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1175.- Expediente Número 346/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1196.- Expediente Número 00655/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1176.- Expediente Número 00374/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 1197.- Expediente Número 01137/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1177.- Expediente Número 00003/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 1198.- Expediente Número 01749/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1178.- Expediente Número 00609/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1199.- Expediente Número 00700/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1179.- Expediente Número 01525/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1200.- Expediente Número 101/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1180.- Expediente Número 1034/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1201.- Expediente Número 634/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1181.- Expediente Número 0402/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1202.- Expediente Número 00263/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 1182.- Expediente Número 0117/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1203.- Expediente Número 00014/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 1183.- Expediente Número 00416/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1204.- Expediente Número 00781/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	15
EDICTO 1184.- Expediente Número 00926/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 1205.- Expediente Número 00090/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 1185.- Expediente Número 3/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 1206.- Expediente Número 00147/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 1186.- Expediente Número 00579/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 1251.- Expediente Civil Número 3/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar la Posesión y Dominio de Bien Inmueble.	17
EDICTO 1187.- Expediente Número 1456/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 1349.- Expediente Número 377/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil.	17
EDICTO 1188.- Expediente Número 00507/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 1350.- Expediente Número 692/2015, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	17
EDICTO 1189.- Expediente Número 00283/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 1351.- Expediente Número 00600/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 1190.- Expediente Número 733/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10	EDICTO 1352.- Expediente Número 00120/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 1191.- Expediente Número 00184/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	10		
EDICTO 1192.- Expediente Número 00233/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1353.- Expediente Número 0496/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 1383.- Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29
EDICTO 1354.- Expediente Número 00716/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1384.- Expediente Número 00185/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29
EDICTO 1355.- Expediente Número 01431/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1385.- Expediente Número 01305/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria.	29
EDICTO 1356.- Expediente Número 01758/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 1386.- Expediente Número 01148/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria.	30
EDICTO 1357.- Expediente Número 00870/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	20	EDICTO 1387.- Expediente Número 00234/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	30
EDICTO 1358.- Expediente Número 0578/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 1388.- Expediente Número 00039/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	30
EDICTO 1359.- Expediente Número 1264/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 1389.- Expediente Número 00061/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	30
EDICTO 1360.- Expediente Número 00432/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 1390.- Expediente Número 01231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	30
EDICTO 1361.- Expediente Número 00221/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 1391.- Expediente Número 00085/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	31
EDICTO 1362.- Expediente Número 520/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 1392.- Expediente Número 00188/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	31
EDICTO 1363.- Expediente Número 00039/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	22	EDICTO 1393.- Expediente Número 00116/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	31
EDICTO 1364.- Expediente Número 00813/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 1394.- Expediente Número 01534/2016, relativo al Sucesión Testamentaria.	31
EDICTO 1365.- Expediente Número 00194/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	23	EDICTO 1395.- Expediente Número 00144/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	31
EDICTO 1366.- Expediente Número 00421/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	23	EDICTO 1396.- Expediente Número 025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	32
EDICTO 1367.- Expediente Número 01016/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 1397.- Expediente Número 00048/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	32
EDICTO 1368.- Expediente Número 00209/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 1398.- Expediente Número 00109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	32
EDICTO 1369.- Expediente Número 0852/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 1399.- Expediente Número 01027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 1370.- Expediente Número 00372/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 1400.- Expediente Número 00829/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	33
EDICTO 1371.- Expediente Número 0994/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 1401.- Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	33
EDICTO 1372.- Expediente Número 00402/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 1402.- Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	35
EDICTO 1373.- Expediente Número 00350/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 1403.- Expediente Número 01647/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	36
EDICTO 1374.- Expediente Número 964/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 1404.- Expediente Número 0744/2017, relativo al Juicio Sumario Civil.	37
EDICTO 1375.- Expediente Número 00823/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 1405.- Expediente Número 648/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	37
EDICTO 1376.- Expediente Número 1065/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	27	EDICTO 1406.- Expediente Número 00240/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura.	38
EDICTO 1377.- Expediente Número 00830/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	27	EDICTO 1407.- Expediente Número 01446/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	38
EDICTO 1378.- Expediente Número 00783/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	27	EDICTO 1408.- Expediente Número 54/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	38
EDICTO 1379.- Expediente Número 00977/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	28	EDICTO 1409.- Expediente Número 00639/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	39
EDICTO 1380.- Expediente Número 00579/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	28	EDICTO 1410.- Expediente Número 01042/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	39
EDICTO 1381.- Expediente Número 00121/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29		
EDICTO 1382.- Expediente Número 288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	29		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EDICTO 1411.- Expediente Número 01251/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	39
EDICTO 1412.- Expediente Número 00750/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	40
EDICTO 1413.- Expediente Número 01456/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	40
EDICTO 1414.- Expediente Número 00618/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	40
EDICTO 1415.- Expediente Número 609/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	41
EDICTO 1416.- Expediente Número 00419/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	42
EDICTO 1417.- Expediente Número 0562/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión.	42
EDICTO 1418.- Expediente Número 00240/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	43
EDICTO 1419.- Expediente Número 00142/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	43
EDICTO 1420.- Expediente Número 0331/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	43
EDICTO 1421.- Expediente Número 0336/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	43
EDICTO 1422.- Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	44
EDICTO 1423.- Expediente Número 00506/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	44
EDICTO 1424.- Expediente Número 00268/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	44
EDICTO 1425.- Expediente Número 00010/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	44
EDICTO 1426.- Expediente Número 00023/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	45
EDICTO 1427.- Expediente Número 0327/2017 relativo al Juicio Hipotecario.	45
EDICTO 1428.- Expediente 00253/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción Negativa de Crédito y la Cancelación Total de Hipoteca.	45
EDICTO 1429.- Expediente Número 00275/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	45
EDICTO 1430.- Expediente Número 01696/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	46
EDICTO 1431.- Expediente Número 67/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	46
EDICTO 1432.- Expediente Número 00073/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam.	46
EDICTO 1433.- Expediente Número 00060/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión.	46
EDICTO 1434.- Expediente Número 00004/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión.	47
EDICTO 1435.- Expediente Número 00005/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	47
EDICTO 1436.- Expediente Número 592/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	47
EDICTO 5914.- Expediente Civil Número 00036/2017, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar Prescripción Positiva de un Predio Urbano.	48

EDICTO**Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil.****Ciudad de México.**

En los autos del Expediente Número 1603/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUCIA DEL CARMEN JASSO MOLINA, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Interina de la Ciudad de México, Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado, por proveído de fecha nueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en "...Primera Almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, respecto del bien inmueble ubicado como lote número 22 de la manzana 20, ubicada en la calle Privada Punta Arenas, número oficial 339, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, con las superficies medidas y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico "El Herald de México" en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo...".- Conste Doy fe.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ROSALÍA FELISA CONTRERAS REYES.- Rúbrica.

1009.- Febrero 22 y Marzo 13.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (17) de enero del año dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00035/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de hacer del conocimiento que el C. JESÚS CELESTINO DE LA CRUZ, tiene la posesión del inmueble ubicado en: Avenida Los Cedros, número 408, de la colonia Arboledas, de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie aproximada de 1187.02 m2, controlado con la siguiente Clave Catastral 19-01-02-090-020, ante la Dirección de Catastro de Ciudad Madero, Tamaulipas, y a nombre del suscrito, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.9000 m2 con calle Cedro, AL NOROESTE: en 2.32 m2 con área particular, AL SUR en 14.97 m2 con Salón Catra, AL ESTE: en 8.15 m2 con calle Palma, AL OESTE: en dos medidas, la primera de 3 m2 con área común del Salón Catra y la segunda en 3.74 m2 con área común.- Dicha posesión la adquirió mediante una cesión de derechos celebrada en ciudad Madero, Tamaulipas, el día 05 de agosto del año 1982, con la C. MARÍA MÉNDEZ MÁRQUEZ, iniciándose así desde esa fecha y por parte del suscrito la posesión física y material de dicho inmueble, el cual ha venido poseyendo desde entonces de una manera pública pacífica y continua.- Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en el municipio de Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de (07) siete en (07) siete días,

comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas, por Decreto Número LIX-1093, publicado el 28 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, asimismo fíjese avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Altamira, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación de I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 06 de febrero de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1086.- Febrero 27, Marzo 6 y 13.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0675/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Fernando Morales Medina en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIELA KRISTAL SÁNCHEZ ALCALÁ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Nogal, número 262, lote 45, manzana 33 del Fraccionamiento Palmares de Las Brisas, con una superficie de 75.00 metros cuadrados, con una construcción de 42.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 46, AL SUR: en 15.00 metros con lote 44, AL ESTE: en 5.00 metros con calle Nogal, AL OESTE: en 5.00 metros con lote 26.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el Número de Finca 34019 de fecha uno de diciembre de dos mil nueve, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado por ambos peritos en sus dictámenes exhibidos en autos el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 06 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1174.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dos de Febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 346/2016, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es el siguiente: terreno urbano identificado como lote 15 (quince) de la manzana 96 entre calle Tulipanes del Fraccionamiento Villa Florida Sector 13, en esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales con lote 58, AL SUR en 6.00 metros lineales con calle Tulipanes, AL ESTE, en 17.00 metros lineales con lote 16, y AL OESTE, en 17.00 metros lineales con lote 14, así mismo se hace mención de las colindancias de la manzana 96, AL NORTE con calle Tulipanes, AL SUR con calle Rosales, AL OTE con Avenida de los Tabachines Norte, AL PTE con Avenida de las Jacarandas Norte en esta ciudad de Reynosa Tam., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finco Número 188940 de fecha 21 de marzo del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 22 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1175.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00374/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de SARA PAOLA JASSO GALVÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle ocho, número 157, del Fraccionamiento Molinos del rey de esta ciudad, edificada sobre el lote 22 de la manzana 18, con superficie privativa de terreno de 129.87 m2 y superficie de construcción de 39.05 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.61 mts con calle ocho, AL SUR, en 8.71 mts con lote 23, AL ESTE, en 15.00 mts con calle San Fernando II, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 21.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 18135, de fecha 24 de marzo de 2017 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL

DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$158,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 02 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1176.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00003/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y continuado por el Licenciado Iván Alejandro García Pérez, con el mismo carácter, en contra de JUAN FRANCISCO SERNA RODRIGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Francisco I. Madero número 102 Smz N/A, Mz 56, Lt 12, Edif N/A, Niv 03, del Fraccionamiento Hacienda la Cima III, fase 2 de esta ciudad, C.P. 87496, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 40.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 15.000 mts con lote 13, AL SURESTE, en 7.000 mts con lote 15, AL SUROESTE, en 15.000 mts con lote 11, AL NOROESTE, en 7.000 mts con calle Francisco I. Madero.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 31780, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto, en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1177.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00609/2015, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Juan José De la Garza Govea, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NOHEMÍ YÁÑEZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como: fracción dos, de los lotes dos, cuatro, cinco y siete, de la manzana número "A", de la colonia Primavera de municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 128.97 metros cuadrados, comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 14.33 metros con fracción 8 de los lotes número 3, 4, 5 y 7; AL SUR.- en 14.33, metros con fracción 14 de los lotes número 3, 4, 5 y 7; AL ORIENTE.- en 9.00 metros con fracción de los lotes número 3, 4, 5 y 7, calle Privada 22, y AL PONIENTE.- en los lotes número 3, 4, 5 y 7.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Finca 8708, del municipio de Tampico, Tamaulipas, y con datos de gravamen: inscripción tercera, de fecha doce de marzo de dos mil nueve.- Valor pericial \$1'844,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, así como en los Estrados de la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, es decir, la cantidad de. \$1'229,333.33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Es dado el presente edicto a los dieciocho días de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1178.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de trece de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 01525/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SCRAP II S. DE RL.L DE C.V., por conducto de PEDRO SOTO VILLARREAL y

continuado por Julio Alberto Ávila Coronado en su carácter de cesionario, en contra de MARÍA ESTHER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Infanta Cristina número 112-B, lote 7, manzana 5, sobre el cual se encuentra construida, así mismo el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote continuo, con una superficie de 105.00 metros de terreno y 52.50 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros con calle Infanta Cristina, AL SUR, en 7.00 metros con lote 34, AL ESTE, en 15.00 metros con lote 3, AL OESTE, en 15.00 metros con lote 6.- Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 124883 de fecha 11 de octubre del 2017, constituida en la inscripción 1a.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$168,329.41 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 41/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1179.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1034/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de LETICIA GONZÁLEZ CASAS, CARLOS LOZANO PEÑA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Denominaciones número 44 del Fraccionamiento Los Ángeles de esta ciudad edificada sobre el lote 11 de la manzana 16, con superficie de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Dominaciones, AL SUR, en 6.00 mts con lote número 20, AL ESTE, en 17.00 mts con lote número 12, AL OESTE, en 17.00 mts con lote número 10.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 34624, Legajo 693 de fecha 03 de octubre de 1994 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$137,333.33 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL

PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 19 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1180.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0402/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ EDUARDO IBARRA MEDINA Y GENOVEVA MARTÍNEZ RAMOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble.

“Vivienda ubicada en la calle San Manuel número 69 del Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, edificada sobre el lote 26 de la manzana 67, con superficie de terreno de 105.00 m² y superficie de construcción de 61.11 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote número 07, AL SUR, en 7.00 mts con calle San Manuel, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 25, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 27.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 3426, Legajo 3-069 de fecha 18 de Junio de 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$217,200.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía y que es la cantidad de \$144,800.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser literalmente el más alto, en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 15 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1181.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de enero del año dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 0117/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Daniel Alejandro Gómez Martínez y continuado por la C. Lic. Alba Martínez Arteaga, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ Y CLAUDIA ADRIANA AGUILAR DUQUE, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Platón Sánchez, número 56, lote 11, manzana 78, Fraccionamiento Lic. Benito Juárez en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 10; AL SUR: 17.00 metros con lote 12; AL ESTE: 6.00 metros con lote 26; y AL OESTE: 6.00 metros con calle Platón Sánchez; y con un valor de \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1182.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00416/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. CARLOS RAÚL GARCÍA SOLÍS, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Avenida 7, número 1017, lote 9, manzana 34, Fraccionamiento Valles de Anáhuac en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 8; AL SUR: 15.00 metros con lote 10; AL ESTE: 6.80 metros con Avenida 7; y AL OESTE: 6.80 metros con límite de fraccionamiento; y con un valor de \$231,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$231,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.- LIC. ALMA VIRGINIA CIPRÉS SÁNCHEZ.- Rúbrica.

1183.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00926/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ANGÉLICA LÓPEZ ALMAZÁN, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en calle Privada Valle Dorado B, número 304 lote 6-B manzana 27 Fraccionamiento Paseo Real, Conjunto Habitacional Paseo Real Etapa VII, C.P. 89600 de Altamira, Tamaulipas; con una superficie de terreno de 60.00 metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.00 metros con área común; AL SUR en 15.00 metros con lote 6-A muro medianero de por medio; AL ESTE en 4.00 metros, con la Privada Valle Dorado "B" y AL OESTE en 4.00 metros, con lote 5 propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 85710 del municipio de Altamira, Tamaulipas de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, con un valor de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 26 de enero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1184.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha (26) veintiséis de enero del año (2018) dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 3/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. TIRSO MIGUEL YNURRETA DE LA CRUZ, se ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Casa número 38-A ubicada en el Fraccionamiento Las Haciendas II, sito en el inmueble identificado como lote 38 de la manzana 36, cuya nomenclatura oficial es Tenerife número 369-A, del Fraccionamiento Las Haciendas II de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.93 mts con área común, AL SUR en dos medidas la primera de 2.18 mts con pasillo de circulación y la segunda de 2.75 mts con área de estacionamiento (calle Tenerife), AL ESTE en dos medidas la primera de 5.95 mts con casa 37-A compartiendo con esta el muro que la divide y la segunda de 4.45 mts con pasillo de circulación, AL OESTE en 10.40 mts con casa 39-A, arriba con casa 38-B, abajo con cimentación, a la casa número 38-A le corresponde respecto de la superficie del área denominada M-36 un indiviso equivalente a 36.25 mts. Número de Finca 12088, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (15) QUINCE DE MARZO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los (31) treinta y uno días del mes de octubre del año (2017) dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1185.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en

cumplimiento al auto de fecha dieciocho y veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, se ordenó dentro del Expediente Número 00579/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en su inicio por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. FRANCISCO ALCOECER REYES, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado al demandado C. FRANCISCO ALCOECER REYES, el que se identifica como: Finca 43891 de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, departamento en condominio, lote 7, edificio 7, departamento F, manzana 12, ubicado en la calle Lima número 212-F, Conjunto Habitacional Vertical Los Mangos Etapa IV Colonia Guadalupe Victoria de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 10.40 metros, con edificio ocho, AL SUR en dos medidas, la primera de 5.95 metros con departamento E, compartiendo con esta el muro que los divide, la segunda de 4.45 metros con pasillo de circulación, AL ESTE en 4.98 metros con vacío de área común; AL OESTE en dos medidas, la primera de 2.18 metros con pasillo de circulación y la segunda de 2.80 metros con vacío al área de estacionamiento que da a calle Lima; arriba con losa de azotea; abajo con departamento d; a dicha vivienda le corresponde, respecto de la superficie del área denominada M 12 (manzana doce) lote siete, una superficie privativa de 24.17 m², indiviso 0.172%, Clave Catastral 04-01-16-012-042, derechos que ampara 100% de la propiedad a nombre del C. FRANCISCO ALCOECER REYES, el inmueble y construcción se encuentra inscrito con los siguientes datos de registro: inscripción 2a, Finca Número 43891, de fecha dieciocho de septiembre del 2012, del municipio de Altamira, Tamaulipas, así como el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria quedó inscrita la hipoteca en inscripción 3a. Número 43891, de fecha dieciocho de septiembre del 2012, del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la Finca Hipotecada.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (20) VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1186.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1456/2012, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Servando González y continuado por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de OSCAR HOMERO RODRÍGUEZ DE LEÓN, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle 16, lote 4, manzana 64, número 507, del Fraccionamiento Vista Hermosa, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de Terreno de 153.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.00 M.L. con calle 16, AL SUR: en 9.00 M.L. con lote 35, AL ORIENTE: en 17.00 M.L. con lote 5, y AL PONIENTE: en 17.00 M.L. con lote 3; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 27463 de fecha 12 de julio del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$839,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 26 de enero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1187.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00507/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ROBERTO GARZA GARCIA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Laguna Santa Cruz, número 315, del Fraccionamiento Ampliación Paseo de Las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el lote 32 de la manzana 21, con superficie privativa de terreno de 75.00 m² y superficie de construcción de 78.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.00 mts con propiedad privada, AL SUR, en 5.00 mts con calle Laguna Santa Cruz, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 33, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 31.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 28963, de fecha 17 de septiembre de 2015 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado

y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$263,631.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$175,754.40 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 26 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1188.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00283/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUAN ANTONIO WONG TOVAR, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle San Tomas, número 15, del Fraccionamiento Lomas de San Juan, de esta ciudad, edificada sobre el lote 19 de la manzana 20, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 55.02 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 8, AL SUR, en 7.00 mts con calle San Tomas, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 18, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 20.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 123408 de fecha veintidós de marzo del 2017 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$155,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir

dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 16 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1189.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 733/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GABRIELA ZÚÑIGA LOBATO, en contra de LUISA MARGARITA CANTÚ SÁNCHEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- terreno urbano ubicado en calle General Antonio Canales Molano (antes calle 6), número 486, manzana F, lote 23, del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Colinas del Valle, con una superficie de 125.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.60 metros con calle General Antonio Canales Molano (antes calle 6); AL SUR en 7.60 metros con Fraccionamiento Fidel Velázquez, AL ESTE en 16.50 metros con lote 24; AL OESTE en 16.50 metros con lote 22, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral con número de Finca 59876 de Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera moneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de febrero del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1190.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00184/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la

Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderado legal del INFONAVIT, en contra de DULCE FABIANA NEGRETE ZAPATA, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye la casa con el número 241 calle Juan Decker, con superficie de construcción de 45.00 metros cuadrados, del lote 21, manzana 10, con una superficie de terreno de 90.00 m2, controlado con Clave Catastral Número 08-01-05-009-021 y presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 06.00 metros con calle Juan Decker; AL SUR.- en 06.00 metros con lote 40; AL ESTE.- en 15.00 metros con lote 22, y AL OESTE.- en 15.00 metros con lote 20, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 2481 del municipio de Camargo, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$239,000.00 (DOS CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$159,333.32 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$31,866.66 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedaran a la vista de los mismos, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216 A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Camargo, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 22 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexo Distrito Judicial el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1191.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00233/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderado legal del INFONAVIT, en contra de ERASMO GERÓNIMO HERNÁNDEZ, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo

constituye el lote 9 de la manzana 9 de la calle de Lomas de Santa Gertrudis, sobre la cual se encuentra construida la casa habitación marcada con número oficial 217, dicho predio tiene una superficie of 90.00 m2 de terreno y 52.00 m2 de construcción en cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 06.00 metros con calle Lomas de Santa Gertrudis; AL SUR.- en 06.00 metros con lote 52; AL ESTE.- en 15.00 metros con lote 10 y AL OESTE.- en 15.00 metros con lote 8, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 2483 del municipio de Camargo, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$167,333.32 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$33,466.66 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedarán a la vista de los mismos, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216 A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Camargo, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 22 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexo Distrito Judicial el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1192.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00139/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderado legal del INFONAVIT, en contra de JESÚS GARCÍA GUZMÁN, se ordena sacar a Remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye la casa con el número 221 calle Bartolomé Díaz, con superficie de construcción de 45.00 metros cuadrados del lote 11, manzana 11, con una superficie de terreno de 90.00 m2

controlado con la Clave Catastral Número 08-01-05-008-011, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 06.00 metros con calle Bartolomé Díaz; AL SUR.- en 06.00 metros con lote 50; AL ESTE.- en 15.00 metros con lote 12, y AL OESTE.- en 15.00 metros con lote 10, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 2488 del municipio de Camargo, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$142,666.66 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$28,533.33 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedarán a la vista de los mismos, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216 A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Camargo, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 22 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexo Distrito Judicial el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1193.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCAANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticuatro de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00822/2016, promovido por la Lic. María Magdalena Casimiro Casanova, apoderada legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FLAVIO AURELIO QUILANTAN SALAZAR, la Titular de este Juzgado Lic. María del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 8, manzana 3, ubicado en calle Nogales, número 415, del Fraccionamiento Los Laureles I, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la inscripción 3a de la Finca Número 100297, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a

cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1194.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, dictada en el Expediente Número 00163/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral TERTIUS S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., ésta en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración y como administrador de los activos del patrimonio del Fideicomiso F/262757, de la Institución de crédito denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/262757, quien es Cesionaria de los derechos de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de BRENDA CHAPA GUERRERO, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1). Casa habitación ubicada en calle Sierra Madre del Sur, número 411, lote 22, manzana 1, Fraccionamiento Colinas del Sur en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con lote 23; AL SUR: 16.00 metros con lote 21; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 3; y AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Sierra Madre del Sur; y con un valor de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tornar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1195.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dos de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00655/2011, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. JOSÉ SANTOS RUIZ MACÍAS Y JUANA LAURA HINOJOSA GONZÁLEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien inmueble ubicado en calle Dessire e número 562 del Fraccionamiento Las Granjas de Reynosa, del lote 02 manzana 91, con una superficie de 102.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.00 metros con lote 01 AL SUR, en 17.00 metros con lote 02, AL ESTE en 6.00 metros con terreno de la misma manzana, y AL OESTE en 6.00 metros con calle Dessire.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1196.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha Dos de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01137/2012, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JUAN JOSÉ GONZALEZ MEZA, INAREI ARAH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

La casa número 152, marcada con el número oficial 705, de la calle Rosas, del Condominio "Sabinos G", construido en la manzana 23, del Fraccionamiento "Lomas del Real de Jarachina" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 196747, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1197.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01749/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. PATRICIA BETANCOURT MENDOZA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El bien inmueble terreno urbano ubicado en calle Aleación Uno, número 127, del Fraccionamiento Villas La Esmeralda, actualmente Finca Número 196684 del municipio de Reynosa Tamaulipas;

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS /100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1198.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00700/2013, promovido el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. EVA MARÍA TINAJERO CASTRO, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 51, de la manzana 3 del Fraccionamiento Ampliación Paseo de las Flores, en esta ciudad, ubicada en el conjunto Habitacional "Ampliación Paseo de las Flores Etapa II," con superficie privativa de terreno de 80.07 metros cuadrados, y la vivienda construida sobre el mismo con una superficie de 35.00 metros cuadrados, ubicada en calle Prolongación de las Flores, número 169.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de enero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1199.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 101/2016, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. ANTONIO PÉREZ JILOTE, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

"Calle Flor de Margarita, número 234, manzana 20, lote 1, del Fraccionamiento Ampliación San Valentín, con superficie de terreno: 102.00 metros cuadrados y superficie construida: 41.97 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en 6.00 metros con calle Flor de Margarita; AL SUR: en 6.00 metros con lote 40; AL ESTE: en 17.00 metros con lote 2; AL OESTE: en 17.00 metros con

Fraccionamiento San Valentín, con Número de Finca 54732 del municipio de Reynosa, Tamaulipas."

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1200.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha primero de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 634/2015, promovido por el Lic. Guadalupe Javier Elizondo Orozco, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE (por cesión de derechos), en contra de los C.C. ARMANDO GUADIANA GARCIA Y BLANCA XÓCHITL CASTAÑO GONZÁLEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 82, de la manzana 6 Sector C, condominio Privada Hacienda de Codoba, en esta ciudad, ubicada en el número 112, de la calle Hacienda de Codoba, del Fraccionamiento Privadas de la Hacienda de esta ciudad. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 24709, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1201.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha siete del mes de febrero del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00263/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Vivienda ubicada en calle Tenerife número 344-A, lote 23, manzana 38, del Fraccionamiento Las Haciendas II del municipio de Altamira, Tamaulipas, a dicha vivienda le corresponde respecto de la superficie del área denominada M-38 un indiviso equivalente a 36.25 metros cuadrados, Referencia Catastral: 04-13-03-123-045, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.18 metros con pasillo de circulación; AL NORTE: 2.75 metros con área de estacionamiento (calle Tenerife); AL SUR: 4.93 metros con área común; AL ESTE: 10.40 metros con casa 24-A; AL OESTE: 5.95 metros con la casa 22-A, compartiendo con esta el muro que los divide; AL OESTE: 4.45 metros con pasillo de circulación; arriba: con casa 23-B; Abajo: con cimentación; propietario: JORGE ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas identificado como: Finca Urbana Número 18412 ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas; con un valor comercial de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (20) VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 07 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1202.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00014/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. ARMANDA MONTOYA OROZCO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento número 126-D (ciento veintiséis-D), ubicado en la planta alta del edificio número 126, que se localiza en la calle Valle Esmeralda, lote número 14 (catorce), de la manzana 1 (uno) del Fraccionamiento denominado "Paseo Real", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de 61.50 m², sesenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos medidas, la primera de 13.60 mts., con vacío que da al área común del edificio y la segunda de 0.55 mts., con vacío que da al área privativa de terreno del departamento número 126-13; AL SUR: en cinco medidas, la primera de 4.47 mts, la segunda de 2.55 mts, la tercera de 2.55 mts, todas colindan con el departamento número 126-C, muro medianero de por medio; la cuarta de 2.70 mts, con área común de acceso y área común de escaleras y la quinta de 1.80 mts, con vacío que da al área común de acceso; AL ESTE: en tres medidas, la primera de 1.24 mts., con vacío que da al área común de acceso, la segunda de 3.00 mts., con vacío que da al área común del edificio y la tercera de 1.45 mts., con el departamento número 126-C muro medianero de por medio; y AL OESTE: en cuatro medidas, la primera de 1.94 mts, la segunda de 2.85 mts., con vacío al área privativa de terreno del departamento número 126-B, la tercera de 0.73 mts., y la cuarta de 0.17 mts., con el departamento número 126-C, muro medianero de por medio; Abajo: con el departamento número 126-B, Arriba: con techo del mismo departamento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número de Finca 9394 de fecha 24 de marzo del 2009 del municipio de ciudad Altamira Tamaulipas.- Valor comercial \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a uno de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1203.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve y veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00781/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel en su

carácter de apoderada legal del C. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. BENIGNO CERVANTES HERNÁNDEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado al demandado C. BENIGNO CERVANTES HERNÁNDEZ, el que se identifica como: vivienda número 22 veintidós, manzana 1, calle Cerrada Mango, Número 855, condominio 4, del Conjunto Habitacional Villa de Altamira, en Altamira Tamaulipas, con una superficie de construcción de 40.97 m2 (cuarenta metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados) y una superficie de terreno de 48.20 m2., correspondiéndole un indiviso de 2.6316% y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.08 metros con vivienda número 21 del mismo condominio, AL ESTE: 4.35 metros con área común del mismo condominio, AL SUR: 11.08 metros con vivienda número 24, 25 y 26 del mismo condominio, y AL OESTE: 4.35 metros con vivienda número 31 del mismo condominio; a nombre del C. BENIGNO CERVANTES HERNÁNDEZ, Finca 85676 del municipio de Altamira Tamaulipas.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días naturales.- Se precisa como postura base del remate cantidad de \$107,333.33 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda la que tendrá verificativo en el local de este juzgado en punto de (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (21) VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1204.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00090/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ALMA GLORIA GARCÍA GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Quintín, número 1091, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, Sección Sur, de esta ciudad, con una superficie de

102.00 m2 cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en 17.00 m con lote 65, AL SUR en 17.00 m con lote 63, AL ESTE en 6.00 m con calle San Quintín y AL OESTE en 6.00 m con lote 9.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 188893 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de enero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1205.- Marzo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (29) de enero del año dos mil dieciocho, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00147/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AUSENCIO FLORES NICOLÁS Y NORBERTA ARAN BLANCO, consistente en.

El predio urbano y construcción en: el existente ubicado en calle Jilguero número 123-A, Condominio Santa Elena C.P. 89604 de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.30 m, con calle fachada a su terreno privativo, AL SUR en 1.35 m, con área común, 1.15 m, con pasillo común, 6.15 m, con área común 121-A, 0.70 M, y 1.10 M., con su patio posterior, AL ESTE en 3.15 m, 1.65 m y 1.275 m, con patio posterior, AL OESTE, en 3.15 m, con área común y 2.925 m, con pasillo común, con una superficie total de 51.00 m2, con los siguientes datos de registro.- Sección I, Número 28937, Legajo 579, de fecha 01 de septiembre de 1997, del municipio de Altamira, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (13) TRECE DE MARZO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 12/02/2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1206.- Marzo 6 y 13.-2v2.

Nota Aclaratoria:

En el Periódico No. 28 de fecha 6 de marzo de 2018, se publicó el siguiente edicto con el encabezado equivocado, debiendo quedar de la siguiente manera:

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 30 de enero del 2018, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 3/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar la Posesión y Dominio de Bien Inmueble promovidas por MARGARITA AGUILAR MONTELONGO, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un bien inmueble ubicada en la calle Zaragoza, sin número, entre las calles Pedro José Méndez y calle Ocampo, del municipio de Jaumave, Tamaulipas, con una superficie de 892.50 m² (ochocientos noventa y dos metros cincuenta cuadrados), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en: 85.00 Metros con Juan Zapata Reyes; AL SUR en: 85.00 metros con Amador Ferral; AL ESTE en 10.50 metros con calle Zaragoza; y AL OESTE en: 10.50 metros con Diego Becerra.- Dicho predio se encuentra controlado catastralmente con la Clave Número 16-01-01-015-050.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisas por igual número de veces en los lugares públicas de Jaumave, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estas medios la radicación de las presentes diligencias.- La anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas, a 02 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

1251.- Marzo 6, 13 y 20.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 377/2016, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. FRANCISCA LEÓN LÓPEZ, el Titular de este Juzgado Licenciada MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 19, manzana 50, calle Flor de Retama No. 261 del Fraccionamiento Ampliación San Valentín, con una superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 14, AL SUR: en 6.00 metros con calle Flor de Retama, AL ESTE: en 17.00 con lote 18; AL OESTE: en 17.00 metros con lote 20, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral como Finca No. 56052, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 20 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1349.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 692/2015, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. SANJUANITA GONZALEZ RODRIGUEZ, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 30211, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, calle Mar de Java, número 43, lote 104, manzana 7, condominio 13 del Fraccionamiento Hacienda Las Brisas, superficie de 91.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 6.50 m con calle Mar de Java, AL ESTE en 14.00 m con lote 103, AL SUR en 6.50 m. con lote 67, AL OESTE en 14.00 m.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 20 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1350.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 02 de febrero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00600/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LICENCIADO FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas, de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de JAIME ENRIQUE DEL ANGEL BOND, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Dieciséis (16), número 503, Fraccionamiento Vista Hermosa, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88710, identificado como lote 02, de la manzana número 64, el cual consta de una casa habitación edificada de 144.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 9.00 metros lineales con calle 16; AL SUR, en 9.00 metros lineales con lote 37; AL ORIENTE, en 17.00 metros lineales con el lote número 03; y AL PONIENTE, en 17.00 metros lineales con el lote número 01, identificado como Finca Número 198014, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MELINA ROSARIO LERMA.- Rúbrica.

1351.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 07 de febrero de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00120/2014,

relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Felipe de Jesús Pérez González apoderado general de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de los C.C. LAURA ESTHER PÉREZ SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL ROJAS FIGUEROA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble de fracción de terreno identificado como lote tres de la manzana treinta y siete, fila diez, cuartel sexto (romano), y construcciones ahí existentes marcadas con el número tres mil setecientos cincuenta y nueve de la calle Donato Guerra, colonia Jardín, en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con una superficie de trescientos trece metros treinta y dos centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 22.67 metros con solar número (4), de la misma manzana propiedad de los Señores Modesto Vázquez y Luis Edmundo González; AL SUR en 22.09 metros con solar número (2) propiedad de Modesto Vázquez y Luis Edmundo González; AL ORIENTE en 14.00 metros con propiedad de Enriqueta L. de Dávila; y AL PONIENTE en 14.00 metros con Avenida Donato Guerra, el título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 53494, Legajo 1070, de fecha 15/12/1986, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ahora identificado como Finca N° 81426 de Nuevo Laredo el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$1'028.000.00 (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MELINA ROSARIO LERMA.- Rúbrica.

1352.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero de Dos Mil Dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0496/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RAFAEL RAMÍREZ ELIZONDO Y MA. DEL CARMEN VILLAREAL GARCIA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Tulipán número 76, del Fraccionamiento "Los Encinos II" edificada sobre el lote 3-A de la manzana 24, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Tulipán, AL SUR, en 7.00 mts con lote 24, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 4, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 3.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la

Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4231 Legajo 3-085 de fecha 20 de Agosto DE 2001 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$196,666.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 29 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1353.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00716/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de GENARO ESPINOZA HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Del lote número 46 con número oficial 70 de la calle Enrique Siller Flores de la Villa Enrique Siller Flores en la manzana 33 del Fraccionamiento Los Presidentes del municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene una superficie de construcción de 56.03 m2 y una superficie de terreno de 90.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Enrique Siller Flores, AL SUR, en 6.00 mts con lote 07, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 45, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 47.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5532, Legajo 3-111, de fecha 05 de julio de 2004; y actualmente bajo la Finca Número 112828, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$516,000.00 (QUINIENTOS DIECISIÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá

comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 20 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1354.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01431/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., y continuado por la C. NORMA TOSCANO LOMGINOS, en su carácter de cesionaria de los derechos de la parte actora, en contra de YACIC IBARRA MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Azucena número 30 del Fraccionamiento Los Encinos II de esta Ciudad, edificada sobre el Lote 3 de la Manzana 7, con superficie de terreno de 105.00 M2 y Superficie de Construcción de 63.08 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Azucena, AL SUR, en 7.00 mts con lote 20-A, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 3-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 2-A.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 42921, Legajo 859, de fecha 06 de octubre de 2000, de este municipio, y actualmente bajo la Finca Número 20475, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$125,333.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 02 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1355.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01758/2008,

relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUANA CAZARES GARZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Juan Carlos I, número 103-A del Fraccionamiento Villa Española de esta ciudad, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de copropiedad del lote 39 de la manzana 5, con superficie de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 2, AL SUR, en 7.00 mts con calle Juan Carlos I, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 38, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 40.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 132904 Legajo 2659 de fecha 16 de diciembre de 1996 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$137,333.33 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 27 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1356.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00870/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Alberto Aguilar Jiménez, endosatario en procuración de GRACIELA GUTIÉRREZ ZAMORA, en contra de ELISABETH BERNAL CERDA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Finca 73913 de Matamoros, Tamaulipas, manzana 1, lote 1, Fraccionamiento Paseo del Magisterio II, con una superficie de terreno de 177.79 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE en 17.55 metros con área verde del Fraccionamiento Santa Elena, AL SUR en 8.81 metros con calle Profesora Gloria Gallardo Marín, AL ORIENTE en 17.87 metros con calle Profesor Pedro Alemán Mancilla, AL PONIENTE en 17.52 metros con lote 25.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES en un periódico de circulación amplia en la entidad, mediando entre ambas fechas nueve días y entre la última publicación y fecha de remate no menos de cinco días, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a

cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble y el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 23 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1357.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0578/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ebelio Infante Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SILVIA PATRICIA MÁRQUEZ PRADO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 160, del Fraccionamiento "Hacienda La Cima III" edificada sobre el lote 9 de la manzana 2, con superficie de terreno de 91.00 m2 y con una superficie de construcción de 36.07 m2, con, los siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros lineales con lote número 08, AL SUR: en 14.00 metros lineales con lote número 10, AL ESTE: en 6.50 metros lineales con lote número 38, AL OESTE: en 6.50 metros lineales con avenida Miguel Hidalgo.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I (primera), Número 2684, Legajo 3-054 de fecha cuatro de abril del año dos mil cinco de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor dado por ambos peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1358.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1264/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA ELENA GARCÍA MORENO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Circuito Portales Sur número 3 del Fraccionamiento Hacienda Los Portales de esta ciudad, con superficie de terreno de 71.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con calle Circuito Portales Sur, AL SUR, en 6.50 mts con propiedad privada, AL ESTE, en 11.00 mts con lote número 3, AL OESTE, en 11.00 mts con lote número 1.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6233, Legajo 3-125 de fecha 14 de octubre de 2003 de este municipio do H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$151,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 23 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1359.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00432/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ARMANDO MARTINEZ REYES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Bahía de Navidad, número 205, entre calles Laguna de Tecomate y Laguna de Catemaco, del Fraccionamiento Paseo de las Brisas II-F de esta ciudad, edificada sobre el lote 32-A de la manzana 27, con superficie privativa de terreno de 82.50 m2 y superficie de construcción de 35.21 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.50 mts con lote 2-A, AL SUR, en 5.50 mts con calle Bahía de Navidad, AL ORIENTE, en 15.00 mts con lote 32, AL PONIENTE, en 15.00 mts con lote 33.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 124910 de fecha 03 de julio de 2004 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$223,000.00

(DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 14 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1360.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00221/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por *INFOANVT(sic)*, en contra de EPIFANIO HERNÁNDEZ OVIEDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Fernando Montes de Oca, número 125, entre calles Francisco Javier Mina y Construcción, del Fraccionamiento Hacienda La Cima Fase III de esta ciudad, edificada sobre el lote 27 de la manzana 7, con superficie privativa de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.072 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote 28, AL SUR, en 14.00 mts con lote 26, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Fernando Montes de Oca, AL OESTE, en 6.50 mts con lote 14.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 124939 de fecha 05 de julio de 2017 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$302,000.00 (TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el per/to de la parte actora y que es la cantidad de \$201,333.33 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 14 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1361.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 520/2013, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. RENE LÓPEZ SALAS, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Granate, número 121, lote número 6, de la manzana 23, del Fraccionamiento La Joya, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 90.00 m2, y con una superficie de construcción de 45.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 27, AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Granate, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 05, y AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 07; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 195712 de fecha 05 de septiembre del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 07 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1362.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00039/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en su inicio por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ELIZABETH MARTINEZ GARCÍA, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada la C. ELIZABETH MARTINEZ GARCÍA, el que se identifica como: departamento número 524-C, ubicado en la planta alta del edificio número 524, que se localiza en la calle Emiliano Zapata, lote 16, manzana 1, del Fraccionamiento Denominado "Villas del Sol" del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de 47.00 m2, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos

medidas, la primera de 2.85 mts., y la segunda de 1.85 mts., ambas con vacío que da al área privativa de terreno del departamento número 524-A; AL SUR: en dos medidas, la primera de 3.20 mts., con vacío que da al área común del edificio, y la segunda de 1.50 mts., con área común de acceso; AL ESTE: en tres medidas, la primera de 8.00 mts. con el departamento número 524-D, muro medianero de por medio, la segunda de 1.00 m., con área común de acceso y la tercera de 2.90 mts., con vacío que da al área común del edificio; y AL OESTE: en dos medidas, la primera de 10.81 mts., con vacío que da al área común del edificio y la segunda de 1.10 mts., con vacío que da al área privativa de terreno del departamento número 524-A; Abajo: con el departamento número 524-A; arriba con techo del mismo departamento con los siguientes datos de registro: inscripción 2A., Finca Número 10421, de fecha diez de marzo del 2009, del municipio de Altamira, Tamaulipas, y el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria quedo inscrita la hipoteca en inscripción 3A. Número 10421, de fecha diez de marzo del 2009, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, a nombre del C. ELIZABETH MARTINEZ GARCIA.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles en el Periódico Oficial del Estado como en uno de mayor circulación en esta plaza por DOS VECES de siete en siete días naturales se precisa como postura legal del remate la cantidad de \$\$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SE/S PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a la dos terceras partes del valor pericial del actor y demandado en rebeldía, convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los 15 días de febrero de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1363.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00813/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido inicialmente por el C. Licenciado Samuel Hernández Cruz, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por el C. Licenciado José del Carmen Aparicio Ortiz, con el mismo

carácter, en contra de GUILLERMO GÓMEZ ABAD, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente identificado como lote número 20, de la manzana 25, ubicado en calle Niños Héroes número 312 Sur, en el Ex-Ejido "El Arenal", del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 10.00 metros con calle Niños Héroes, AL SURESTE en 10.00 metros con lote 17, AL NORESTE en 20.50 metros con lote 21, AL SUROESTE en 20.50 metros con lote 19; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca Número 29918 del municipio de Tampico, Tamaulipas, al cual se le asignó un valor pericial de \$657,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 21 de febrero de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

1364.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00194/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ADRIANA VERÓNICA LÓPEZ BARRÓN Y CARLOS JAVIER RAMÍREZ LUCIO, se ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Prolongación Circuito Tamaulipeco, número mil cincuenta y uno, manzana cuatro, condominio cinco, vivienda dieciséis, del Conjunto Habitacional Bahías de Mirapolis de Cd. Madero, Tamaulipas, C.P. 89540 número de vivienda 16, vivienda integrada por los siguientes espacios habitables, planta baja estancia y comedor, cocina, medio baño, cochera techada y patio de

servicio, planta alta: recamara 1, baño, área de closet recamara 1, recamara 2 área de closet recamara 2, escalera, vestíbulo, terraza, consta de un área total construida de 90.36 m2 desplantada sobre un lote tipo de 84.50 m2 de superficie (conjunto que se considera área privativa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 metros con área común del mismo condominio, AL ESTE en 13.00 metros con vivienda número 15 del mismo condominio, AL SUR en 6.50 m con propiedad privada, AL OESTE en 13.00 metros con vivienda número 17 del mismo condominio, la proporción que le corresponde por porcentaje de indivisos es de 1.83249% dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 3154 Legajo 6-064 de fecha 25 de marzo del 2008 del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas.- Valor comercial \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1365.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00421/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ZORAYDA LÓPEZ MENDOZA, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento número 5 del edificio 11 el cual consta de sala, consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras, una alcoba y patio de servicio, con una superficie de 53.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.85 metros con área común y, en 3.00 metros con lote 13; AL SUR: en 2.85 metros con área común y 3.00 metros con área común, AL ESTE: en 9.45 con departamento 6 y .90 metros con área común; AL OESTE: en 8.85 y 1.50 metros con lote 1 y con área común- Arriba: con depto.- 9.- Abajo: Con Dpto. 1.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, Número 69393, Legajo 1388, del municipio de Madero, Tamaulipas, DE FECHA 3 DE JULIO 1995.- Valor comercial \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado

y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1366.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de febrero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01016/2015, promovido por la Lic. María del Rosario Hernández Montes, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., en contra del C. WILLEBALDO GARCÍA VÁZQUEZ, NOELIA ABISAID MORALES PÉREZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 16, manzana número 10, de la calle Avenida las Palmas, número 230, del Fraccionamiento Villas del Palmar; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 68640 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1367.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta de enero y veinte de febrero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00209/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Enrique Sias Pecina apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de OTILIO MORATO URÍAS E IRMA LETICIA VICENCIO ORTIZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano constituido por el lote número 5 de la manzana 4, ubicado en la calle Magnolia número 108 del Conjunto Habitacional Residencial "Loma Bonita IV" localizada en la fracción 4 proveniente de los lotes 40 y 53 de los Antiguos Ejidos de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 330.000 m2 (trescientos treinta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 mts con servidumbre de paso (calle Magnolia), AL SUR: en 15.00 mts, con los lotes 12 y 11 de la fracción 5, AL ESTE: en 22.00 mts, con lote 6 y AL OESTE: en 22.00 mts con lote 4, AL LOTE número 5 le corresponde un indiviso de 5.2631% sobre los bienes comunes.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Número de Finca 6080 de fecha 27 de noviembre de 2008 del municipio de Tampico Tamaulipas.- Valor comercial \$4'4000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1368.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 0852/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA ELIZABETH MORENO AGUILAR ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Ladislao Cárdenas, número 45, del Fraccionamiento "Los Presidentes" edificada sobre el lote 23 de la manzana 28, con y superficie de terreno de 90.00 m² y construcción de 36.28 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote número 38, AL SUR: en 6.00 metros con calle Ladislao Cárdenas, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 24, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 22.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 1013, Legajo 3-021 de fecha veintitrés de enero de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 124305 de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por ser el valor dado por ambos peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1369.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00372/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigis Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA DEL SOCORRO CEPEDA ESQUIVEL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Puerto Príncipe, número 43, del Fraccionamiento "Ampliación Puerto Rico" edificada sobre el lote 02 de la manzana 40, con superficie de terreno de 100.98 m², y con una superficie de construcción de 57.38 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.94 metros con lote número 25, AL SUR: en 5.94 metros con Anden Puerto Príncipe, AL ESTE: en 17.00 metros con lote número 03, AL OESTE: en 17.00 metros con lote número 01.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 4353, Legajo 3-088 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como en la Finca Número 125682, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, constituida en la inscripción Primera."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 29 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1370.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0994/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigis Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de NORMA ELISA MARTINEZ HERNÁNDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Palma Nueva, número 15, del Fraccionamiento "Los Palmares" edificada sobre el lote 33 de la manzana 38, con superficie de terreno de 90.00 m² y construcción de 41.51 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 34, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 32, AL ESTE: en 6.00 metros con calle Palma Nueva, AL OESTE: en 6.00 metros con lote número 18.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Urbana Número 3500 de fecha siete de mayo de dos mil nueve de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción 5a...

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1371.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00402/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigis Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ PÉREZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Miguel Treviño Empanan, número 175, del Fraccionamiento "Los Presidentes" edificada sobre el lote 8-A de la manzana 02, con superficie de terreno

de 90.00 m2, con una superficie de construcción de 36.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 09, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 07, AL ESTE: en 6.00 metros con calle Miguel Treviño Emparan, AL OESTE: en 6.00 metros con limite.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección II (Segunda), Número 9662, Legajo 3-194 de fecha tres de agosto de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 125780 de veinte de septiembre de dos mil diecisiete."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1372.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00350/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN RAFAEL GARZA RECIO, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Santa Inés número 105, manzana 18, lote 27 del Fraccionamiento San Miguel de esta ciudad, con superficie de terreno de 155.62 metros cuadrados, y 39.05 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 11.91 metros con calle Santa Inés, AL SURESTE: en 8.84 metros con lote 28, AL NORESTE: en 15.31 metros con calle Santa Ana, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 26.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en la Finca 26115 de fecha 05 marzo del 2009 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1373.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 964/2013, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. FAUSTINO SAN MARTIN PÉREZ, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 19, de la manzana A, de la Privada de Bernardo Segura número 337, de la colonia Granjas Económicas Lampasitos, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 95.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 con lote 20; AL SUR: en 19.00 M.L. con lote 18, AL ESTE: en 5.00 M.L., con Callejón Jalisco; AL OESTE: en 5.00 M.L. con calle Privada Bernardo Segura, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 197779, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1374.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00823/2016, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS LÓPEZ Y LAURA ELENA RODRÍGUEZ BAHENA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 37, manzana 27, calle Jazmines número 407, del Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo Número de Finca 197941 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DEL

PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1375.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1065/2013, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. JUAN GABRIEL GUERRERO CEREDO, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 37, de la manzana 166, de la calle Miguel Angel número 295, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Sur, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 calle Miguel Angel; AL SUR: en 6.00 M.L. con lote 20, AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 36; AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 38, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Finca Número 197771, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1376.- Marzo 13 y 20.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro del mes de enero del presente año dictado dentro del Expediente

Número 00830/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. DULCE MARÍA ARROYO CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Nogal, número 296, entre las calles Jazmín y Maras, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Norte, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con calle lote 37; AL SUR en 17.00 m con lote 41; AL ORIENTE en 6.00 m con lote 42; y AL PONIENTE en 6.00 m con calle Nogal.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 197693, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. DULCE MARÍA ARROYO CRUZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, a cantidad de \$322,666.66 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$64,533.33 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1377.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00783/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. LAURA YANET HERNÁNDEZ ALEMÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 31, manzana 164, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, con una superficie de 108.50 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con calle Álamo; AL SUR en 6.00 m con lote 44; AL ESTE en 15.00 m con lote 32; y AL OESTE en 15.00 m con lote 30.- Dicho inmueble se

encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 197781 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad., convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DEL ME DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1378.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00977/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MIGUEL ANGEL MALDONADO CORONADO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Fresno, número 322, lote 12, manzana 110, del Fraccionamiento Balcones do Alcalá III de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m a dar frente con calle Fresno, AL SUR en 6.00 m a colindar con el lote 65; AL ORIENTE en 15.00 m a colindar con lote 13; y AL PONIENTE en 15.00 m a colindar con lote 11.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 20372 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. MIGUEL ANGEL MALDONADO CORONADO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,800.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1379.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00579/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SATURNINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en el departamento en Condominio Privada Lila número 241, lote 22-A manzana 51, Conjunto Habitacional Paseo de las Flores II Etapa I-B, de esta ciudad, con una superficie de 75.00 m2 de terreno y 33.74 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 5.00 metros con Privada Lila; AL ESTE en 15.00 metros con lote 23; AL SUR en 5.00 metros con fracción restante de la misma manzana; y AL OESTE en 5.00 metros con lote 22, muro medianero de por medio.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con Oficina Reynosa bajo la Finca Número 197615, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. SATURNINO HERNÁNDEZ MÉNDEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$171,333.33 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que

servió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,266.66 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de febrero del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1380.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, el Expediente 00121/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARINA RODRIGUZ MONTES, denunciado por IGNACIO CÁRDENAS CANTÚ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de febrero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

1381.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IRMA LÓPEZ JUÁREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de noviembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1382.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor INOCENCIO RODRÍGUEZ CASTILLEJA, promovido por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MONTEMAYOR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de noviembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1383.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00185/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CELIA RAMÍREZ HERBERT, denunciado por PEDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1384.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar baja el Expediente Número 01305/2017, denunciado por la C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES, JOSÉ AGUSTÍN, ROLANDO DE JESÚS Y MARGARITA ELEONORA de apellidos ROBLEDO ARANDA, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARGARITA ELINORA ARANDA Y MEDINA, también conocida como MARGARITA ARANDA MEDINA Y MARGARITA ARANDA DE ROBLEDO, quien falleció el día (04) cuatro de junio del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus

intereses; se expide el presente edicto a los 16 de febrero de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1385.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01148/2017, denunciado por EDI GARCÍA CANTERO, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los C.C. JOSÉ ISABEL, MARIBEL, FREDDY Y ELVIA YANETT de apellidos GARCÍA CANTERO, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del ELVIA CANTERO ARTEAGA, quien falleció el día (04) cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (23) de febrero de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1386.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 27 de febrero del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00234/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor SAVID DARIO GARCIA RODRÍGUEZ, denunciado por las C.C. ANTONIA SERRATO ARÉVALO Y ALONDRA BERENICE GARCÍA SERRATO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 27/02/2018 12:28:29 p.m.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1387.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, el Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ordenó la radicación del Expediente Número 00039/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SOFÍA

LÓPEZ GARZA, quien falleciera el día veintinueve de febrero del dos mil trece, en Río Grande City, Texas, habiendo tenido su último domicilio en calle González número 226, entre calles Guadalupe Victoria y 20 de Noviembre, en la colonia Barrera, en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, C.P. 88300 y es denunciado por ERNESTO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de a última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, a 19 de febrero de 2018.- La C. Secretaria Relatora Habilitada como Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1388.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARTEMIO GARCÍA GONZÁLEZ, denunciado por la C. MINERVA DEL ANGEL RIVERA Y/O MINERVA DEL ANGEL DE SIFUENTES, asignándosele el Número 00061/2018, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira, a los 24 de enero de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1389.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 01231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PEDRO HINOJOSA ESPINOSA Y ATANACIA MORALES AGUILLON, denunciado por los C.C. GONZALO HINOJOSA MORALES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veinticuatro días del mes de octubre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1390.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00085/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto JOSÉ GUADALUPE SALAZAR RAMÍREZ, denunciado por la C. ENRIQUETA SALAZAR RAMÍREZ Y/O MARÍA ENRIQUETA SALAZAR RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1391.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 15 de febrero de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00188/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por 10 que cítese a los C.C. MARÍA RITA MARTÍNEZ CARRIZALES como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

1392.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena., Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 30 de enero de 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00116/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la de Cujus GUADALUPE ABRAHAM ELÍAS, denunciado por el C. ALFREDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

1393.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NARCISA MAYA FLORE Y/O SUSANA NARCISA MAYA FLORES, bajo el Número 01534/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los trece días del mes de diciembre de 2016.- DOY FE.

ATENTAMENTE.**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1394.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos

mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE OLIVARES LARA, Y/O MARÍA GUADALUPE OLIVARES LARA VIUDA DE RIVERA, denunciado por las C.C. ANA LUISA RIVERA OLIVARES, BEATRIZ ADRIANA RIVERA OLIVARES, Y CLAUDIA BERENICE MATEO RIVERA, bajo el Número 00144/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

1395.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal encarado dcl Juzgado de Primera. Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 025/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REYNALDO CEPEDA RIVERA, quien falleció el ocho de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y ocho años, en el domicilio ubicado en Av. Justo Sierra S/N. Col. Pedro Sosa, Ciudad Victoria, Tamaulipas: siendo sus padres los C.C. JUAN CEPEDA Y MA. ESPERANZA RIVERA, siendo su último domicilio el ubicado en el Ejido La pesca, de este municipio de Soto La Marina. Tamaulipas, debiéndose, publicar los edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas, que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Los C. C. Testigos de Asistencia, Oficiales Judiciales, LIC. MARÍA LILI VILLA LUNA.- Rúbrica.- LIC. LAURA HERNÁNDEZ MORENO.- Rúbrica.

1396.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00048/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA CLEMENTINA RENDÓN GONZÁLEZ, Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN GONZÁLEZ, Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN DE LARA, Y/O MARÍA C. RENDÓN DE L Y/O MA. CLEMENTINA RENDÓN, Y/O MA. CLEMENTINA R. DE LARA, Y/O CLEMENTINA RENDÓN DE LARA denunciado por los C.C. MA. DE LOS ÁNGELES LARA RENDÓN, JESÚS PAZ LARA RENDÓN, SILVIA LUISA LARA RENDÓN, JOSÉ

MANUEL LARA RENDÓN Y CLAUDIA ISABEL LARA RENDÓN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1397.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de febrero del año en curso, ordenó la radicación del 00109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA ANDRADE NEGRETE VDA. DE RODRÍGUEZ promovido por SANTIAGO RODRÍGUEZ ANDRADE.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 16 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1398.- Marzo 13 y 22.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AGUSTÍN IBARRA MERCADO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley quien actúa con los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Zoila Alicia Cerna Amor y Martha Luz González Domínguez, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01027/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN IBARRA MORENO Y/O AGUSTÍN IBARRA Y BÁRBARA MERCADO SALVADOR Y/O BARBARITA MERCADO DE IBARRA Y/O BARBARITA MERCADO, denunciado por MARGARITA IBARRA MERCADO.

Y por medio del presente edicto se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este Tribunal, emplazándolo a usted, a fin de

que produzca su contestación, a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las Subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fijara en los estrados del Juzgado.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- DAN FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

1399.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BRENDA YUDITH CAMPILLO HERNÁNDEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00829/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. ANDRÉS CAMPILLO TORRES, en contra de la C. BRENDA YUDITH CAMPILLO HERNÁNDEZ y mediante auto de fecha quince de febrero del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la secretaria del juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 20 de febrero de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1400.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JULIA SÁNCHEZ BARRERA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Héctor Hugo Godoy González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, en contra de la persona moral denominada MAGOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la Ciudadana JULIA SÁNCHEZ BARRERA, ordenó a ustedes el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

En Altamira, Tamaulipas, a cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, se le tiene por sabedor de la prevención de fecha (29) veintinueve de junio del año en curso, dando cumplimiento a dicha prevención a lo establecido por la fracción IV del artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles, manifestando bajo protesta de decir verdad sus generales, se ordena su radicación.- Téngase por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario a MATERIALES DEL GOLFO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con domicilio en: Avenida José Sulaiman N° 1124 colonia Reforma Entre Avenida Carlos Adrián Avilés y Carmen Garcia C.P. 87089, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a la C. JULIA SÁNCHEZ BARRERA con domicilio en: Privada Almendros No 2311, en el Fraccionamiento Los Almendros, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre las calles Zacatecas y calle Cerrada, de quienes reclama los conceptos señalados en su Libelo de Mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requierase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procedase al avalúo de la finca hipotecada y conminese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las cables entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña consistentes en: Copia Certificada de la Escritura Número 88,676, Libro Número 3536 de fecha (05) cinco de junio del 2014; Testimonio de las Escritura Número 562, Volumen 15, de fecha 28 de noviembre del 2012 que contiene un contrato de reconocimiento de adeudo y contrato de suministro de producto con garantía hipotecaria; certificación contable de fecha 29 de mayo de 2017; copia simple de la Cedula Profesional a nombre de Armando Núñez Cavazos; (101) ciento un facturas expedidas por CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.; (77) setenta y siete remisión/carta porte expedidas por CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.; debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la

parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Y toda vez que el domicilio de la parte demandada MATERIALES DEL GOLFO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y la C. JULIA SÁNCHEZ BARRERA, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, gírese atento oficio acompañado de exhorto- con los insertos necesarios al C. Juez Competente Con Jurisdicción de Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que en auxilia de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo lo aquel ordenado.- Se hace saber a la parte demandada que se aumenta (1) un días más por cada ochenta kilómetros a por la fracción que exceda de la décima parte, a fin de que conteste la demanda como lo establece el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Se concede a la parte actora un término de (30) treinta días hábiles, para que lleve a cabo la diligenciación del exhorto aquí ordenado.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III del artículo 40 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativo del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Rama Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio y C. Rosa Margarita Villar Saldivar, que autorizan.- Damos Fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta Civil, Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio.- Testigo de Asistencia.- C. Rosa Margarita Villar Saldivar.- Testigo de Asistencia.- Tres Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, (12) doce de septiembre de dos mil diecisiete (2017).- Por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, parte actora dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, toda vez que la

parte demanda no ha sido emplazada, se le tiene corrigiendo el nombre de la persona moral demandada, siendo lo correcto MAGOTSA S.A. de CV, y se le dice que previo a autorizar el emplazamiento ordenado en autos, deberá precisar a través de quien se va a emplazar.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 63, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Rama Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Licenciada Ma. De Jesús Morales Cerda y Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley.- Testigos de Asistencia.- Lic. Ma. De Jesús Morales Cerda. Secretaria Proyectista.- Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio Oficial Judicial "B".- Tres Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, (18) dieciocho de enero de dos mil dieciocho (2018).- Por presentado al C. Héctor Hugo Godoy González, actor dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que consta en autos que los domicilios de la persona moral MAGOTSA S.A. DE CV., y la ciudadana JULIA SÁNCHEZ BARRERA, no fueron ubicados, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, y dado que los inmuebles hipotecados se encuentran ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se autoriza la publicación del edicto en los estrados de los Juzgados de aquella ciudad; comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Tomando en consideración que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de ésta jurisdicción, con los insertos del caso necesarios gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Civil en Turno en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a efectuar la publicación de los edictos en el tablero de avisos de esa dependencia, publicación que se efectuará por tres veces consecutivas Solicitando que tan luego se cumpla con lo anterior, informe a esta autoridad los días en los que se llevaron a cabo, las referidas publicaciones, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para ella, concediéndole a la parte actora un término de treinta días, para la diligenciación del exhorto.- Por otro lado, se autoriza al cursante, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que no contengan orden de notificación personal por media del correo electrónico zuniga.villegas.omar@hotmail.com, previa registra hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 68 Bis, 92, 94, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Rama Civil.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de

los de mayor circulación en este Distrito Judicial, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado, así como también en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno del Primer Distrito Judicial en Ciudad Victoria, Tamaulipas; haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 24 de enero de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1401.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

"MAGOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente Número 00391/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Héctor Hugo Godoy González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la persona moral denominada MAGOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la ciudadana JULIA SÁNCHEZ BARRERA, ordenó a ustedes el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

En Altamira, Tamaulipas, a cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, se le tiene por sabedor de la prevención de fecha (29) veintinueve de junio del año en curso, dando cumplimiento a dicha prevención a lo establecido por la fracción IV del artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles, manifestando bajo protesta de decir verdad sus generales, se ordena su radicación.- Téngase por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario a MATERIALES DEL GOLFO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con domicilio en: Avenida José Sulaiman No 1124 Colonia Reforma entre Avenida Carlos Adrián Avilés y Carmen García C.P. 87089, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a la C. JULIA SÁNCHEZ BARRERA con domicilio en: Privada Almendros N° 2311, en el Fraccionamiento Los Almendros, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre las calles Zacatecas y calle Cerrada, de quienes reclama los conceptos señalados en libelo de su mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su

publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comíñese a las partes para que designen peritos valuadores. Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña consistentes en: Copia Certificada de la Escritura Número 88,676, Libro Número 3536 de fecha (05) cinco de junio del 2014; Testimonio de las Escritura Número 562, Volumen 15, de fecha 28 de noviembre del 2012 que contiene un Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Contrato de Suministro de Producto con Garantía Hipotecaria; Certificación Contable de fecha 29 de mayo de 2017; Copia Simple de la Cedula Profesional a nombre de Armando Núñez Cavazos; (101) ciento un facturas expedidas por CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.; (77) setenta y siete remisión/carta porte expedidas por CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.; debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Y toda vez que el domicilio de la parte demandada MATERIALES DEL GOLFO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y la C. JULIA SÁNCHEZ BARRERA, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, gírese atento oficio acompañado de exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente con Jurisdicción de Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo lo aquí ordenado.- Se hace saber a la parte demandada que se aumenta (1) un días más por cada ochenta kilómetros a por la fracción que exceda de la décima parte, a fin de que conteste la demanda como lo establece el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Se concede a la parte actora un término de (30) treinta días hábiles, para que lleve a cabo la diligenciación del exhorto aquí ordenado.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con

base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos el Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que lo manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamenta en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia.- Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio y C. Rosa Margarita Villar Saldivar, que autorizan.- Damos fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta Civil.- Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio.- Testigo de Asistencia.- C. Rosa Margarita Villar Saldivar.- Testigo de Asistencia.- Tres Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, (12) doce de septiembre de dos mil diecisiete (2017).- Por presentado al Licenciado Héctor Hugo Godoy González, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, toda vez que la parte demanda no ha sido emplazada, se le tiene corrigiendo el nombre de la persona moral demandada, siendo lo correcto MAGOTSA S.A. de CV, y se le dice que previo a autorizar el emplazamiento ordenado en autos, deberá precisar a través de quien se va a emplazar.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 63, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, to acordó y firma el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Licenciada Ma. De Jesús Morales Cerda y Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio, Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley.- Testigos de Asistencia:- Lic. Ma. De Jesús Morales Cerda.- Secretaria Proyectista.- Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio.- Oficial Judicial "B".- Tres Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Ciudad Altamira, Tamaulipas, (18) dieciocho de enero de dos mil dieciocho (2018).- Por presentado al C. Héctor Hugo Godoy González, actor dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que consta en autos que los domicilios de la persona moral MAGOTSA S.A. DE C.V., y la ciudadana JULIA SÁNCHEZ BARRERA, no fueron ubicados, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, y dado que los inmuebles hipotecados se encuentran ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se autoriza la publicación del edicto en los estrados de los Juzgados de aquella ciudad; comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, a pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá

como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Tomando en consideración que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de ésta jurisdicción, con los insertos del caso necesarios gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Civil en Turno En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a efectuar la publicación de los edictos en el tablero de avisos de esa dependencia, publicación que se efectuará por TRES VECES consecutivas. Solicitando que tan luego se cumpla con lo anterior, informe a esta autoridad los días en los que se llevaron a cabo, las referidas publicaciones, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para ello, concediéndole a la parte actora un término de treinta días, para la diligenciación del exhorto.- Por otro lado, se autoriza al concursante, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que no contengan orden de notificación personal por media del correo electrónico zuniga.villegas.omar@hotmail.com, previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 68 Bis, 92, 94, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, to acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado, así como también en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno del Primer Distrito Judicial en Ciudad Victoria, Tamaulipas; haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 24 de enero de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1402.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

VIVIANA PÉREZ CHAGOYA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01647/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por VÍCTOR HUGO CHÁVEZ LULE, en contra de VIVIANA PÉREZ CHAGOYA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia firme se declare la disolución del Vínculo Matrimonial con la ahora demandada.

Por auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANA PÉREZ CHAGOYA, debido a que se acreditó en

autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, Colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1403.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

UNIÓN DE CREDITO DE TAMPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 0744/2017, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por MARÍA CRUZ DEL ANGEL DEL ANGEL Y PABLO MALERVA CÁRDENAS en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO Y UNIÓN DE CREDITO DE TAMPICO, S.A. DE C.V., a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- La cancelación definitiva de la hipoteca que pesa sobre un bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Francisco H. Mendoza No. 204, lote 8, manzana 10, de la colonia J. Asunción Avalos de Ciudad Madero, Tamaulipas, con valor de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con los siguientes datos de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hipoteca: Sección II, Número 4615, Legajo No. 93, de 11 de marzo de 1994, en virtud de que ha operado en mi beneficio la prescripción negativa, B).- La prescripción negativa de la hipoteca del bien inmueble del cual soy propietario por haber transcurrido más de 23 años sin que se haya intentado el cobro de la misma, C.- La liberación de los oficios dirigidos al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para la cancelación de las hipotecas que existan, D).- El pago de gastos y costas imputables solo a la parte demandada."- Y mediante auto de fecha uno de febrero del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a la UNIÓN DE CREDITO DE TAMPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS

CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1404.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POSTERIORMENTE BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 648/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ por sí y como apoderado de la C. ANTONIA OLIVARES VÁZQUEZ, en contra de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, posteriormente BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a quien le reclama las siguientes prestaciones: "1.- La declaración judicial de que la obligación principal y accesoria hipotecaria y prendaria, derivadas de los contratos de apertura de crédito simple revolvable con garantía hipotecaria de fecha 02 de mayo de 1990; contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía hipotecaria de 21 de mayo de 1991; contrato de apertura de crédito de habilitación o Avio revolvable con garantía hipotecaria de 21 de mayo de 1991; contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de 30 de septiembre de 1992, contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía prendaria e hipotecaria de 04 de diciembre de 1992; contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria de 22 de octubre de 1993; celebrados en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, con BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, posteriormente cambio su denominación a BANCO UNIÓN INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... han prescrito, por lo tanto ha operado la prescripción negativa o liberatoria.- 2.- En razón de lo anterior, solicitamos la declaración judicial de que se ha consumado la prescripción negativa a favor de los deudores JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ, CATALINA MARTINEZ DE OLIVARES, Y ANTONIO OLIVARES VÁZQUEZ, sobre los tres bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria y sobre la embarcación pesquera señalada y detallados en los contratos respectivos, como son: A).- Lote número 8 y 9, de la manzana "M", de la colonia Minerva de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 287.37 metros cuadrados, y lote número 9 de 265.3 metros conformando un solo lote de 55330 metros cuadrados, propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ Y CATALINA MARTINEZ DE OLIVARES, inscrito bajo la Sección I, Número 6405, Legajo 129, de Tampico, Tamaulipas de fecha 11 de abril de 1979; y actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número de finca.- B).- Solar número 85 de la manzana "L", de la Isleta Pérez de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 264.7073 metros cuadrados, propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ Y ANTONIO OLIVARES VÁZQUEZ; e inscrito bajo la Sección IV; Número 3623; Legajo 63; de Tampico, Tamaulipas, de fecha 10 de septiembre de 1992, actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como Finca Número. C).- Porción poniente del solar número 4-A, de la manzana 13, sector 1, colonia Morelos, de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 302.90 metros cuadrados, propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ e inscrito bajo la Sección I, Número 22201; Legajo 495; de Tampico, Tamaulipas, de fecha 20 de mayo de 1969; actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como Finca Número. D).- Embarcación pesquera denominada "PATRICIA" de cien punto cero cinco toneladas brutas y setenta y una punto sesenta y cuatro toneladas netas;

eslora diecinueve punto ochenta metros; manga seis punto diez metros; Conorno diez punto veintidós metros; puntal tres metros; motor Caterpillar de trescientos sesenta y cinco cabalos de fuerza; con certificado marítimo nacional a nombre de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ, matrícula número 497; con Registro Marítimo Nacional en Tampico, Tamaulipas, con fecha 19 de noviembre de 1992; Folio Marítimo Número 12; del Ramo de Buques; Partida número mil setecientos veinte. Anexamos los certificados de gravamen expedidos por el C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, donde aparecen los números actuales de las tres fincas hipotecadas y propietario, mismos que se exhiben como anexos números 8, 9, 10, y 11.- 3.- Pedimos también, la declaración judicial de que se ha consumado la prescripción respecto de pago del capital como de los intereses ordinarios y moratorios generados en virtud de los créditos hipotecarios y prendarios descritos, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago. 4.- Se reclama la extinción de las hipotecas y del crédito prendario, con la que se garantizaron los créditos contenidos en los siete contratos base de la acción. 5.- La declaración judicial de liberación de las obligaciones hipotecarias y prendaria a los deudores de los siete contratos señalados, al haber transcurrido más de diez años sin que el acreedor originarlo BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POSTERIORMENTE BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ejercitara favorablemente la acción hipotecaria concedida por la ley, 6.- La declaración judicial de inscripción ante el C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, de la extinción y cancelación de [as hipotecas en los tres inmuebles descritos, con la que se garantizaron los créditos, así como también la inscripción ante el Registro Marítimo Nacional de la cancelación de los créditos prendarios descritos en los contratos fundatorios, 7.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, para el caso de oposición por parte de la institución de crédito demandado.-" Y mediante autos de fecha ocho y doce de febrero del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber al BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POSTERIORMENTE BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1405.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. MARTHA TOSCANO GÓMEZ DE ZAPATA Y ADRIANA TREVIÑO DE VILLARREAL. PRESENTE:

Por auto de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00240/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre

Otorgamiento de Escritura, en contra de los CC. FLAVIO ZAPATA RAMOS, MARTHA TOSCANO GÓMEZ DE ZAPATA, RODOLFO VILLARREAL FERRARA, ADRIANA TREVIÑO DE VILLARREAL, ALFONSO GONZÁLEZ RENTERÍA Y EVA MENDOZA SEPÚLVEDA DE GONZÁLEZ, ordenándose por el actual Titular de este Juzgado, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría de Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 13 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1406.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARÍA MANUELA CAMARILLO GARAY DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 01446/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. BYRON DANILO AGUILAR BARALES.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la C. MARÍA MANUELA CAMARILLO GARAY haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.- Lo que notificado a usted por medio de este edicto que se fija en la puerta del juzgado, en términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose el mismo a las once horas del día 16 de febrero del 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

1407.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ANA LAURA COSSIO ROJANO DE JORGENSEN DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 54/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. MARIO RAMÍREZ DELGADO en contra de ANA LAURA COSSIO ROJANO DE JORGENSEN; y del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, mediante auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por medio de edictos,

haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- De la C. ANA LAURA COSSIO ROJANO DE JORGENSEN, demando la prescripción a mi favor del inmueble que se identifica como departamento identificado como D-8 con una superficie de 107.00 metros cuadrados, del Condominio Ojo de Agua, ubicado en Privada Ojo de Agua número 112 de la colonia Prolongación Petrolera del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en diez metros con diez decímetros y en setenta centímetros con área común; AL SUR en cinco metros noventa y cinco centímetros con departamento D-7 y en cuatro metros ochenta centímetros, con pasillo de acceso y cubo de escalera: AL ESTE en cinco metros noventa y cinco centímetros con área común; y 6 AL OESTE, en nueve metros cincuenta centímetros, con pasillo de acceso y cubo de escalera; abajo con departamento D-6 y arriba con azotea.

B).- Del oficial del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, solicito la cancelación total de la inscripción, Número 37159, Sección I, Legajo 744 de fecha 20 de octubre de 1994 del municipio de Tampico, Tamaulipas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada.

C.- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndola saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 19 de febrero del 2018.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1408.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ADOLFO ASIAIN CASTILLO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00639/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por HERMELINDA FELIBERTA CALLEJA RODRÍGUEZ, en contra del C. ADOLFO ASIAIN CASTILLO, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A.- La disolución del vínculo que nos une en base a lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado y B).- La disolución del régimen matrimonial que me una con el ahora demandado.

Ordenándose emplazar a ADOLFO ASIAIN CASTILLO, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como, en los Estrados de este Juzgado a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 26 de enero de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1409.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CAROLINA GÓMEZ LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 31 de agosto del 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01042/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por JOSÉ MATILDE PÉREZ PÉREZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 06 seis de febrero del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones, su deseo de no continuar con el matrimonio celebrado con usted.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam. A 07 de febrero del 2018.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1410.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ALEXIS JOB DOMÍNGUEZ CÁRDENAS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01251/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos promovido por JAIME DOMÍNGUEZ RIVERA en contra de ALEXIS JOB DOMÍNGUEZ CÁRDENAS, por las razones que expone en su escrito inicial de demanda sin fecha y recibido por Oficialía de Partes en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 19 de febrero 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1411.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

MA. CRISTINA LÓPEZ CAMPOS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00750/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por TOMAS COLL NÁJERA, en contra de MA. CRISTINA LÓPEZ CAMPOS, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- A la disolución del vínculo matrimonial, que a la fecha me mantiene unido con la demandada MA. CRISTINA LÓPEZ CAMPOS, así como a la disolución de la sociedad conyugal que adquiriéramos a la celebración del señalado matrimonio.

b).- Una vez dictada la sentencia definitiva correspondiente, se envíe copia certificada de la sentencia que declare procedente el presente Juicio y su ejecutoria, mediante atento oficio que se gire al C. Oficial del Registro Civil de Nuevo Morelos, Tamaulipas, a fin de que haga las anotaciones correspondientes en el libro de matrimonios de la Oficialía 1, libro 1, acta número 5, foja número 5, de fecha 16/05/1394, y se sirva expedirme el acta de divorcio correspondiente.

c).- Se condene al pago de gastos y costas en caso de oposición.

Por auto de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MA. CRISTINA LÓPEZ CAMPOS, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.

1412.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

CAROLINA REYES SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01456/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por CESAR CAZARES GONZÁLEZ, en contra de CAROLINA REYES SÁNCHEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que la une a al suscrito.

Por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CAROLINA REYES SÁNCHEZ, debido a que se

acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.

1413.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

C.C. MA. GUADALUPE LÓPEZ DE MARTINEZ Y
JESÚS MARTÍNEZ RIVAS
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, la Ciudadana Licenciada Jueza Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00618/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la C. MA. GUADALUPE MEDINA MUÑOZ, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Se declare por sentencia judicial que ha operado a mi favor, la prescripción positiva adquisitiva, respecto del predio urbano localizado en la calle América Villareal número 326 esquina con 20 de Noviembre, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, teniendo dicho predio una superficie de 450.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en (10.00 M.L.) diez metros lineales con calle Antonio C. Villareal; AL SUR: en (10.00 M.L.) diez metros lineales con lote número (26) veintiséis; AL ESTE: en (50.00 M.L.) cincuenta metros lineales, con lote número seis, AL ORIENTE: en (50.00 M.L.) cincuenta metros lineales con lote número 5 cinco, y por ende, me he convertido en propietaria del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar y consecuencias legales de la acción, B).- Como consecuencia de lo anterior y por operar la Prescripción Positiva, a favor de la suscita, solicitando la cancelación de la inscripción que obra en los registros de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del demandado y como consecuencia la inscripción de dicho inmueble a favor de la suscita, como resultado de la sentencia ejecutoriada que recaiga al presente asunto, C).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de la presente reconvencción.- Mediante auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la parte demandada los C.C. MA. GUADALUPE LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y JESÚS MARTÍNEZ RIVAS por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de diciembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1414.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

GRACIANO ZÚÑIGA ZÚÑIGA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 609/2016, promovido por el Licenciado Juan Gilberto Jiménez Guerrero, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en atención a los hechos que narrare más adelante en el capítulo respectivo, y la consecuente declaración judicial para que éste H. Tribunal así se pronuncie y sentencie que ha procedido y ha lugar a dar por vencido anticipadamente dicho contrato.

b).- El equivalente a 94.9720 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en la sucesivo "VSMDF", que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de \$210,877.34 (DOSIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) por concepto de capital a suerte principal, misma que se desprende de la certificación de adeudos del 19 de mayo de 2016, mismo que se agrega a la presente demanda como anexo 4.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal por treinta punta cuatro días, (al dividir las 365 días del año por los doce meses se obtiene el promedio de 30.4 considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días), obteniendo así el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las veces de Salario Mínimo Mensual, que el demandado adeuda a su representada por concepto de capital al día 19 de mayo de 2016 según certificado que adjunta, de lo que se obtiene la cantidad que en este apartado reclama, lo que ilustra de la siguiente manera:

$73.04 \times 30.4 \times 94.9720 = \$210,877.34$ Salario Mínimo Días Adeudo en Veces Suerte Principal Diario en el D.F. el Salario Mínimo Pal al 19 de en el 2017 Mensual D.F. Mayo de 2016

C).- El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio sobre saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria del contrato base de la acción, relacionada con las "Condiciones Generales de Contratación del Crédito", e su Clausula Decima, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, más los intereses ordinarios que se sigan generando con motivo de que el demandado no ha restituido a su representada la cantidad que adeuda del crédito, por lo que sigue teniendo dicha cantidad en su patrimonio, siendo que la naturaleza del interés ordinario es la renta que produce el capital.

d).- El pago de los intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en la Ciudad de México el que haya determinado la Comisión nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en las Condiciones Generales de Contratación del Crédito, en su Clausula Decima Segunda, de la cual declaró el ahora demandado conocer y aceptar ajustarse a ella

para efectos del contrato que nos ocupa, tal y como se aprecia en la escritura pública que se acompaña.

e).- El pago de la prima de seguros, gastos de cobranza, así como los gastos que se encuentren vigentes en cuanto corresponda en los términos del contrato base de su acción, relacionándolo con las condiciones generales de contratación ya citadas en sus cláusulas décima séptima, décima octava y décima novena.

f).- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a su representada, derivados del incumplimiento del demandado, los cuales se integran de la siguiente forma:

1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual desde que su representante le otorgo el crédito es decir, el día 03 de junio de 2011, hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos.

2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por el demandado, señaladas en el inciso uno de éste apartado.

Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

g).- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretende hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, mismo que evidentemente ira aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado ya que aceptó las condiciones generales de contratación de INFONAVIT y este ajuste se encuentra pactado en su Clausula Décima Primera.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, tal y como se pactó en las citadas condiciones generales de contratación, en su Cláusula Vigésima.

I).- En caso de no verificarse el pago de todas y cada una de las prestaciones aquí reclamadas solicito la declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria materia del 1, como lo estipula la Cláusula Segunda del referido contrato para el caso de ser condenado y que no pague en el término de ley.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de enero del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1415.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****C. RUTH YADIRA BARRÓN GARCÍA.**
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00419/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferrá en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. RUTH YADIRA BARRÓN GARCÍA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en atención a los hechos que narrare más adelante en el capítulo respectivo, y a la consecuente declaración judicial para que este H. Tribunal así se pronuncie y sentencie que ha procedido y ha lugar a dar por vencido anticipadamente dicho contrato.

B).- El pago del equivalente a 183.5060 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMDF", que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de \$407459.65 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende de la certificación de adeudos del 19 de mayo de 2016, mismo que se agrega a la presente demanda como anexo 04.

C) El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio sobre los saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del contrato base de la acción, relacionada con las "Condiciones Generales de Contratación de Crédito", en su Cláusula Décima, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, más los intereses ordinarios que se sigan generando con motivo de que el demandado no ha restituido a mi representada la cantidad que adeuda del crédito, por lo que se sigue teniendo dicha cantidad en su patrimonio siendo que la naturaleza del interés ordinario es la renta que procede el capital.

D).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en la Ciudad de México el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en las Condiciones Generales de Contratación ya indicadas con anterioridad, concretamente Cláusula Décima Segunda, de la cual declaró el ahora demandado conocer y aceptar ajustarse a ella para efectos del contrato que nos ocupa, tal y como se aprecia en la escritura pública que aquí acompaño.

E).- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza, así como los gastos que se encuentren vigentes en cuanto corresponda, en los términos del contrato base de mi acción

relacionándolo con las condiciones generales de contratación ya citadas en sus Cláusulas Decima Séptima, Decima Octava y Decima Novena.

F).- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a mi representada, derivados del incumplimiento del demandado, los cuales se integran de la siguiente forma:

1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representante le otorgó el crédito, es decir, el día 1 de diciembre de 2008, hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción por el uso del inmueble, la cual será calculado en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos.

2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por el demandado, señaladas en el inciso uno de este apartado.

Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos en términos de lo dispuesto por el código de procedimientos civiles en el Estado.

G).- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año en que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, mismo que evidentemente ira aumentando anualmente a la cual se obligó el demandado ya que aceptó las condiciones generales de contratación de INFONAVIT y este ajuste se encuentra pactado en su Cláusula Décima Primera.

H).- El pago de las costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio, tal y como se pactó en las citadas Condiciones Generales de Contratación, en su Cláusula Vigésima.

I).- En caso de no verificarse el pago de todas y cada una de las prestaciones aquí reclamadas solicito la declaración de hacer efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, como estipula la Cláusula Segunda del referido contrato para el caso de ser condenado y que no pague el término de ley.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de febrero de 2018.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MELINA ROSARIO LERMA.- Rúbrica.

1416.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.****C BEATRIZ ELVIRA RESÉNDIZ AGUIRRE.**
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, en proveído de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0562/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión promovido por ARQ. MAURO ALBERTO VIELMA ZAMBRANO y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado BEATRIZ ELVIRA RESÉNDIZ AGUIRRE por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los

Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1417.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN ANTONIO CERVANTES LÓPEZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00240/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. NANCY CAVAZOS GÓMEZ, en contra del C. JUAN ANTONIO CERVANTES LÓPEZ, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por simple voluntad de la suscrita, en términos del artículo 248 del Código vigente en el Estado y B).- El pago de los gastos y costas del Juicio que se promueve y los que se deriven.

Ordenándose emplazar al C. JUAN ANTONIO CERVANTES LÓPEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 07 de noviembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1418.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ JUAN FUENTES CORTES Y
JORGE EUSEBIO MARTINEZ MEDINA.
PRESENTE:

Por auto de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00142/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. MA. SANTOS PERALTA SÁNCHEZ, en contra de Usted, ordenándose en fecha dieciséis de marzo y veintitrés de mayo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en et Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma

ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 23 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1419.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MIRIAM DOLORES CABADA COLUNGA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA. I

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0331/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Juan Francisco Castillo Pizaña en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MIRIAM DOLORES CABADA COLUNGA, por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1420.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JOVITA VÁZQUEZ PÉREZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0336/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Juan Francisco Castillo Pizaña, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JOVITA VÁZQUEZ PÉREZ, por medio de edictos mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro

del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1421.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

C. ERÉNDIRA ARIAS DEL ANGEL.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ERÉNDIRA ARIAS DEL ANGEL por medio de edictos mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 19 de diciembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1422.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

DANIEL AUGUSTO FLORES BARRERA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00506/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por EDUVIGES MANZANO SÁNCHEZ, en contra de DANIEL AUGUSTO FLORES BARRERA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a

Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 23 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1423.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

C. ALEJANDRA LIZBETH CABRALES CUELLAR.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00268/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Jessica Lizbeth Vela Mejía, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ALEJANDRA LIZBETH CABRALES CUELLAR por medio de edictos mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1424.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

C. HUGO BAILEY FERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00010/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Juan Francisco Castillo Pizaña, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado HUGO BAILEY FERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha once de enero de dos mil dieciocho, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y

de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1425.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

PAOLA URIBE RESÉNDIZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00023/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de PAOLA URIBE RESÉNDIZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta día después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 18 de enero de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1426.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUANA ESTHER GARCÍA GARCÍA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0327/2017 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Juan Francisco Castillo Pizaña en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar el demandado JUANA ESTHER GARCÍA GARCÍA, por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de

sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1427.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

LA C. PERSONA MORAL DENOMINADA
BANCO GANADERO S.A.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente 00253/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Prescripción Negativa de Crédito y la Cancelación Total de Hipoteca promovido por José Alberto Franklin Rojas en su carácter de apoderado Legal del C. JOSÉ ALBERTO PÉREZ GARCÍA y de la C. GRACIELA TURRUBIATES VÁZQUEZ, en contra de la Persona Moral denominada BANCO GANADERO S.A., y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio, del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; a 19 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1428.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C. FERNANDO MORALES MORENO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente 00275/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Pedro Hugo Salinas Bravo en su carácter de Endosatario en Procuración del C. JUAN LUNA AYALA, en contra de FERNANDO MORALES MORENO, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; a 27 de febrero del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

1429.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

NAZAED CERMEÑO CASTRO.

Por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 01696/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. CHRISTIAN ANAKAREN ALVARADO CRUZ, en contra de la C. NAZAED CERMEÑO CASTRO, de quien reclama: a).- La pérdida del derecho del C. NAZAED CERMEÑO CASTRO, de la Patria Potestad, que ejerce jurídicamente sobre la menor y b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio; así mismo por auto de fecha veintinueve de enero del presente año se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de ésta localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en ésta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por media de cédula que se fije en Estrados de éste Juzgado.

Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

1430.- Marzo 13, 14 y 15.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a los autos de fechas treinta y uno de enero del (2018) dos mil dieciocho, (09) nueve de febrero del (2018) dos mil dieciocho y (13) trece de febrero del (2018) dos mil dieciocho dictados dentro del Expediente Número 67/2018, promovido por el C JOSÉ ALBERTO AGUILAR TAVERA relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar los derechos de posesión sobre el inmueble que se ubica en calle C-7 Sur, número 308, entre Tepesa y Papelera Altamira, del Fraccionamiento Corredor Industrial, C.P. 89603, en Altamira Tamaulipas; dicho inmueble tiene una superficie de 136.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.50 metros con lote 23, AL SUR en 19.50 metros con el lote 21, AL ESTE en 7 metros con el lote 7, AL OESTE en 7 metros con la calle C-7 Sur, ordenándose publicar edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de este Distrito Judicial donde esté ubicado el inmueble así mismo se fijaran tres avisos en los lugares públicos de la ciudad en donde se encuentra ubicado el tribunal en donde se promuevan las presentes diligencias.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los trece días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1431.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha treinta y uno de enero y trece de febrero del año dos mil dieciocho y ordenó la radicación del Expediente Número 00073/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión la C. FELIPA CASTILLO PALENCIA, del inmueble ubicado en calle Urano número 205, de la colonia Barandillas también conocido como colonia Anáhuac del municipio de Tampico, Tamaulipas, que se identifica como fracción 781 con una superficie de 96.01 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 1.00 metros con calle Zaragoza, AL SUR: en 1.30, metros con Callejón Juárez, AL ESTE: en 42.40 metros con reserva para uso del municipio, AL OESTE: en 18.45 metros con calle Urano, AL OESTE: en 21.55 metros con fracción restante del propio lote.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Tampico, Tamaulipas, Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U., de Tampico, Tamaulipas, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 22 de febrero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1432.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.**

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó a radicación del Expediente Número 00060/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapión, promovidas por JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, respecto del lote 10, de la manzana 272, de ciudad Mier, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 297.74 m2 (doscientos noventa y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados) de terreno, incluyendo 50.00 m2 (cincuenta metros cuadrados) de construcción, el cual está delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.70 M.L., con lote número 9, AL SUR: en 19.40 M. L., con lote número 11, AL ORIENTE: en 14.90 M.L., con calle

Ocampo, AL PONIENTE: en 14.80 M. L., con lote número 9.- Controlado en la Dirección de Catastro de ciudad Mier, Tamaulipas bajo la Clave Catastral Número 24-01-01-272-009.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Mier, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 16 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1433.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00004/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva a Usucapición, promovidas por MARILÚ GUTIÉRREZ MORENO, respecto de un Predio Urbana ubicado en la Ave. Manuel Hinojosa entre las calles Tercera y Cuarta en la Zona Centro en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 314.80 m2. (trescientos catorce metros punto ochenta centímetros cuadrados), que incluye una construcción de 165.00 mts2 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados) destinada para usa de casa habitación, que se delimita baja las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 39.35 metros con propiedad de la suscrita Marilú Gutiérrez Moreno, antes propiedad de María Moreno Gutiérrez; AL SUR: en 39.35 metros con propiedad de Vidal Rivera; AL ESTE: en 08.00 metros con propiedad de Guadalupe García De los Santos; y AL OESTE: en 08.00 metros con Ave. Manuel Hinojosa.- Controlada en la Dirección de Catastro de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 40-01-02-038-001.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1434.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado. Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00005/2018, relativo a las Diligencias de

Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapición, promovidas por MARILÚ GUTIÉRREZ MORENO, respecto de un Predio Urbano ubicado en la Ave. Manuel Hinojosa entre las calles Tercera y Cuarta en la Zona Centro en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 210.20 m2 (doscientos diez metros punto veinte centímetros cuadrados), que se delimita baja las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 39.40 metros con propiedad de la Señora Cinthia Patricia López Garza; AL SUR: en 39.35 metros con propiedad de la suscrita Marilú Gutiérrez Moreno, antes a nombre de mi Señora Madre María Moreno Gutiérrez; AL ESTE: en 0695 metros con propiedad de Guadalupe García De los Santos; y AL OESTE: en 03.80 metros con Ave. Manuel Hinojosa. Controlada en la Dirección de Catastro de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 40-01-02-038-013.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tam., a 21 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1435.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.

EDICTO

Juzgado Septuagésimo de lo Civil.

Ciudad de México.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROSALES SIMÓN DERLHY EDGAR Y FÁTIMA DEL ROSARIO BARRERA GÓMEZ, Expediente 592/2013, La C. Juez Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como lote de terreno, identificado como lote número 59 (cincuenta y nueve), de la manzana 24 (veinticuatro), ubicada en calle Privada Paysandu, número Oficial 305 (trescientos cinco), del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado así como en los Tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico Diario de México debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y fecha del remate igual plazo, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),... "...se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete más cinco días hábiles, y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles,..." "...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma

la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Fortunato Zapata Tenorio que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- Rúbrica.

Edictos que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete más cinco días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.

1436.- Marzo 13, y Abril 4.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 22 del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00036/2017, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar Prescripción Positiva de un Predio Urbano, promovidas por MA. DE JESÚS QUINTERO NAVA, mismo que es el siguiente: un bien inmueble urbano ubicado en esta ciudad, en el Sector 2, Manzana 78, lote 11, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros lineales con Río Tula; AL SUR en 14.00 metros lineales con calle Francisco I. Madero; AL ESTE en 20.00 metros lineales con Sabino Aguilar Vázquez; AL OESTE en 15.50 metros lineales con Arroyo de los Orozco, la propiedad descrita motivo de las presentes diligencias tiene una superficie de 256.60 m2, con Clave Catastral 37-01-01-078-011 de predios urbanos.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta del Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas, a 24 de mayo de 2017.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

5914.- Marzo 13, 22 y Abril 3.-1v3.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 13 de marzo de 2018.

Anexo al Número 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el cual se reforma el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Durante Sesiones Ordinarias números 02/2017 y 03/2017 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, celebradas en fechas de 16 de junio y 27 de septiembre de 2017, se aprobo el **ACUERDO** por el cual se reforma el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO.</p>	<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO.</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y regular su estructura, atribuciones y funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 1. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 2. Para los fines de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Comisión u Organismo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;</p> <p>II. Ley: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;</p> <p>III. Reglamento: El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.</p> <p>IV. Presidente: El o la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y</p> <p>V. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>ARTÍCULO 2. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 3. En los términos de los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado, 2 y 3 de la Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es un organismo público que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano. La Comisión es también un órgano de la sociedad y de defensor de ésta. Para el cumplimiento de su función, contará con los órganos y estructura administrativa que establece su Ley y este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 4. La Comisión, como organismo autónomo, no queda comprendido en el concepto de entidad paraestatal establecido en los artículos 1.3 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; en consecuencia, este ordenamiento no le es aplicable a la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 4. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Comisión, en razón de su autonomía, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus resoluciones, informes y demás actuaciones estarán basadas en las evidencias obtenidas en el desempeño de sus funciones o que consten de manera fehaciente en los expedientes respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 5. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 6. La Comisión, en el ejercicio de su autonomía, establecerá discrecionalmente las normas de organización y funcionamiento de su personal y oficinas. Asimismo, administrará su patrimonio y los recursos presupuestales que le sean asignados, conforme a las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 6. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 7. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir con la dignidad de persona. En su aspecto positivo, son los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los pactos, convenios y tratados suscritos y ratificados por México, así como los contenidos en las normas jurídicas federales, estatales y municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 7. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 8. De acuerdo con los principios que rigen su funcionamiento, la Comisión aplicará las siguientes reglas generales:</p> <p>I. En todas las acciones de defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de interpretación conforme, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p> <p>II. Las actuaciones que realice el personal del Organismo, así como la información y documentación proporcionada por los servidores públicos y los quejosos, se manejará en forma reservada, sin perjuicio de las consideraciones que en los casos concretos se formulen en las resoluciones o informes;</p> <p>III. La Comisión no estará obligada a entregar constancias, pruebas o actuaciones que obren en los expedientes, a persona o autoridad alguna; de la misma manera, su personal no podrá ser obligado a rendir testimonio cuando esta prueba haya sido ofrecida en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, y se encuentre relacionada con su intervención en el trámite de quejas;</p> <p>IV. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas, lo cual será informado explícitamente a quienes soliciten su intervención;</p> <p>V. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas, lo cual será informado explícitamente desde el primer momento a quienes soliciten su intervención;</p> <p>VI. El personal de la Comisión deberá prestar sus servicios y ajustar su conducta a los principios y objetivos del Organismo. En consecuencia, procurará la protección de los derechos humanos de la población en toda circunstancia, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos y comunicar a los superiores jerárquicos las iniciativas que contribuyan a la mejor realización de las finalidades de la institución; el Consejo Consultivo aprobará el código de ética de los servidores públicos del Organismo; y</p> <p>VII. La Comisión contará con un órgano oficial de difusión que se denominará "Boletín de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas", su periodicidad será cuatrimestral y en él se publicarán, íntegramente o en forma sintetizada, las recomendaciones; igualmente, se podrán publicar otras resoluciones trascendentes, así como informes especiales, estudios, artículos científicos y demás materiales que se consideren importantes para su divulgación. Asimismo, se editará una revista denominada "El Defensor Tamaulipeco", cuya periodicidad será trimestral y su objetivo primordial será informar a la sociedad sobre las actividades realizadas por el Organismo en materia de la defensa y promoción de los derechos humanos; para tal fin se privilegiarán contenidos de fácil comprensión. El Presidente del Organismo podrá ordenar la publicación de ediciones extraordinarias de los medios de difusión antes señalados. Para los efectos de la publicidad de sus actuaciones y resoluciones, la Comisión contará también con una página de internet.</p> <p>VIII. En los términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX y 22 fracción XI de la Ley, el titular de la Presidencia elaborará y propondrá al Consejo Consultivo un programa anual de seguimiento a las leyes, o normas generales que guarden relación con los derechos humanos, con el fin de facilitar el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia.</p>	<p>ARTÍCULO 8. [...]</p> <p>IV. Se deroga.</p>

<p>ARTÍCULO 9. Los términos y plazos mencionados en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se determinen como hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 9. [...]</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>COMPETENCIA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>COMPETENCIA</p>
<p>ARTÍCULO 10. Las funciones de la Comisión son las establecidas en el artículo 8 de la Ley y en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 10. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 3 y 8 de la Ley, la Comisión tendrá competencia para conocer de quejas y denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza formal y/o materialmente administrativa, imputadas a autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del estado de Tamaulipas.</p>	<p>ARTÍCULO 11. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 12. Para los efectos de la Ley y este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Autoridad, la que con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que violenta derechos humanos en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse implicaría el deber de respeto a los derechos humanos; los particulares tendrán la calidad de autoridad cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten derechos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general;</p> <p>II. Actos u omisiones formalmente administrativos, todos aquellos provenientes de una autoridad o servidor público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>III. Actos u omisiones materialmente administrativos, todos aquellos que intrínsecamente no sean legislativos o jurisdiccionales, independientemente de la autoridad o servidor público que provengan; y</p> <p>IV. Ilícito, toda conducta de acción u omisión contraria a una norma jurídica.</p>	<p>ARTÍCULO 12. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 13. La Comisión no tendrá competencia para formular recomendaciones en los casos relacionados con:</p> <p>I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;</p> <p>II. Resoluciones de naturaleza jurisdiccional;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. Actos u omisiones provenientes de autoridades o servidores públicos de la Federación;</p> <p>V. Actos u omisiones de autoridades contra los cuales se encuentre en trámite un recurso ordinario, juicio de amparo, o cuando de la misma queja esté conociendo una autoridad competente; y</p> <p>VI. Conflictos entre particulares.</p> <p>El estudio de las causales de improcedencia será de orden preferente sin perjuicio de la competencia extraordinaria otorgada a este Organismo por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado.</p> <p>En el estudio de la causal de improcedencia prevista por la fracción V del presente artículo, se tendrán en cuenta la naturaleza del procedimiento de queja como garantía de los derechos humanos, el principio de interpretación conforme y el principio pro persona.</p> <p>Se considerarán como conflictos entre particulares aquellos que se deriven estrictamente de la relación laboral entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos; entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 13. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 14. Para los efectos de la Ley y este Reglamento se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional, las sentencias, laudos y resoluciones definitivas que concluyan una instancia; las sentencias interlocutorias que decidan un incidente procesal y los autos, decretos o acuerdos para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación legal por el órgano jurisdiccional competente. Todos los demás actos u omisiones procedimentales serán considerados con el carácter de administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 14. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Comisión se integrará con el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, un Subsecretario Técnico, tres Visitadores Generales, una Contraloría Interna, así como del número de Delegados Regionales y Especiales, Directores, Coordinadores, Jefes de Área, Visitadores Adjuntos, Auxiliares y demás personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones que determine el Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La Comisión se integrará con el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, un Subsecretario Técnico, tres Visitadores Generales, un Órgano interno de Control, así como del número de Delegados Regionales y Especiales, Directores, Coordinadores, Jefes de Área, Visitadores Adjuntos, Auxiliares y demás personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones que determine el Presidente.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los órganos de la Comisión son los siguientes:</p> <p>I. La Presidencia;</p> <p>II. El Consejo Consultivo;</p> <p>III. La Secretaría Técnica;</p> <p>IV. Las Visitadurías Generales; y</p> <p>Los órganos de la Comisión se regirán por los artículos 11 a 26 de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CONSEJO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CONSEJO</p>
<p>ARTÍCULO 17. Al Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley, le corresponde aprobar, reformar, interpretar, e integrar el Reglamento de la Comisión, así como emitir los lineamientos generales de su actuación, cuyos acuerdos y tesis serán publicados en el Boletín Oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 17. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para la celebración de sesiones del Consejo, sus integrantes serán convocados y citados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 19. El Consejo quedará instalado con la asistencia de cuatro de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para el inicio de la sesión, ésta comenzará válidamente con los presentes. Las decisiones del Consejo se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 19. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 20. Independientemente de los demás puntos considerados en el orden del día, en las sesiones ordinarias del Consejo conocerá los informes sobre las actividades desarrolladas por los órganos de la Comisión durante el período correspondiente y cualquier otro asunto que sea de importancia a juicio de los Consejeros.</p>	<p>ARTÍCULO 20. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 21. De cada una de las sesiones del Consejo se levantará un acta que contendrá un resumen sobre el desarrollo de la reunión y los acuerdos, tesis y lineamientos que hayan sido aprobados. El Consejo aprobará las actas, en su caso, en la sesión inmediata posterior.</p>	<p>ARTÍCULO 21. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA</p>
<p>ARTÍCULO 22. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión. Está a cargo de un Presidente, a quien corresponde realizar, en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento, las funciones directivas del Organismo, del cual es su representante legal, contando con las atribuciones de apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 22. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 23. La Presidencia ejercerá directamente o por conducto de los funcionarios de la Comisión autorizados expresamente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En su carácter de representante legal, podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración; en materia de servicios bancarios, el titular de la Presidencia tendrá la facultad de abrir y cancelar cuentas de cheques pudiendo delegar las facultades a terceros para que puedan firmar en las mismas.</p> <p>II. Establecer, ejecutar y vigilar las aplicaciones de los lineamientos y programas generales de la Comisión, así como las normativas internas, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento;</p> <p>III. Designar, dirigir y coordinar al personal de la Comisión, así como reasignar, reubicar, comisionar y removerlo si así lo estima conveniente. El o la titular de la Presidencia, firmará los nombramientos del Secretario Técnico, el Subsecretario Técnico, los Visitadores Generales, visitadores especiales y adjuntos, Delegados Especiales y Regionales, Directores, Coordinadores y demás personal de la Comisión;</p> <p>IV. Designar y remover al encargado del despacho, en caso de ausencia temporal de los titulares de la Contraloría Interna, Visitadurías, Delegaciones, Direcciones, Coordinaciones y unidades o áreas de apoyo;</p> <p>V. Conocer, supervisar, vigilar y en su caso aprobar el desarrollo de las actividades de los órganos y las áreas de la Comisión, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares;</p> <p>VI. Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de Derechos Humanos que habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales respectivos;</p> <p>VII. Aprobar y emitir las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas.</p> <p>VIII. Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, a través de los órganos o áreas de apoyo en términos del artículo 8, fracción X de la Ley; y</p> <p>IX. Las demás que le confiere la Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 23. [...]</p> <p>IV. Designar y remover al encargado del despacho, en caso de ausencia temporal de los titulares de las Visitadurías, Delegaciones, Direcciones, Coordinaciones y unidades o áreas de apoyo;</p>
<p>ARTÍCULO 24. Durante las ausencias temporales o definitivas del o la titular de la Presidencia de la Comisión sus funciones serán sustituidas interinamente por el Secretario Técnico, debiéndolo comunicar inmediatamente al Congreso del Estado.</p> <p>En el supuesto de que se trate de la conclusión del periodo para el que fue electo el Presidente, el Secretario Técnico deberá comunicarlo al Congreso del Estado a más tardar 60 días antes de la fecha en que concluye a fin de que se instruya el procedimiento de designación correspondiente.</p> <p>En ausencia del Secretario Técnico las funciones de la Presidencia serán cubiertas por el Primer Visitador General.</p>	<p>ARTÍCULO 24. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Presidencia contará con una Secretaría Particular para el trámite y control administrativo de las actividades que desarrolle.</p>	<p>ARTÍCULO 25. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p>
<p>ARTÍCULO 26. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones que le confieren los artículos 15,21 y 24 de la Ley, y las que le delegue el Presidente.</p> <p>Asimismo, será responsable del cumplimiento de las actuaciones previstas en los artículos 18 y 21 de este Reglamento. Un Subsecretario Técnico coadyuvará en las funciones señaladas en los párrafos precedentes y suplirá las ausencias del Secretario Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 26. [...]</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS VISITADURÍAS GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS VISITADURÍAS GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 27. Los Visitadores Generales tendrán las atribuciones que les confiere el artículo 25 de la Ley y las que le delegue quién ejerza la titularidad de la Presidencia. La Comisión tendrá tres Visitadores Generales, los Delegados Especiales y Regionales, Visitadores adjuntos o especiales que designe el Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 27. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 28. La asignación y distribución de funciones de las Visitadurías Generales se hará conforme a los lineamientos generales que acuerde el Consejo Consultivo. Los titulares de las Delegaciones Especiales y Regionales coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Visitadores Generales en el artículo 25 de la Ley con plenas facultades para tramitar todo lo relacionado con la integración de los procedimientos de queja que se radiquen en su área de influencia. Además, contarán con las atribuciones y obligaciones que les sean señaladas por el o la titular de la Presidencia de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 28. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 29. Tendrán el carácter de Visitadores Adjuntos o Especiales los miembros del personal profesional que laboren en la Secretaría Técnica, las Visitadurías Generales, Delegaciones Regionales y Especiales, Direcciones, Coordinaciones y Unidades o Áreas de apoyo, encargados de la integración de los expedientes de queja y de su consecuente investigación y dictamen, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología, psicología, criminalística y en otras disciplinas que resulten necesarias para el trabajo de la Comisión. Tal carácter dependerá de la designación expresa del titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica. En esos términos se podrán nombrar como Visitadores Especiales al personal técnico y/o administrativo al que por necesidades del servicio le sean encomendadas determinadas actividades inherentes a las funciones propias de la Institución.</p> <p>La ausencia temporal del titular de las Visitadurías, Delegaciones, Direcciones, Coordinación y Unidad o áreas de apoyo, será cubierta por el funcionario que designe la Presidencia.</p> <p>Los Visitadores Adjuntos o Especiales, apoyarán al titular del área a la cual se encuentren adscritos, actuarán bajo su estricta supervisión y tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Acordar con el titular del área correspondiente, o en su caso, emitir solicitudes de información, medidas precautorias, de restitución o conservación y propuestas de solución conciliatoria que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos;</p> <p>II. Acordar con el titular del área las actuaciones y diligencias que se requieran, con la finalidad de supervisar su correcta realización;</p> <p>III. Solicitar a la parte quejosa, previo acuerdo del titular del área correspondiente, la ratificación, precisión o ampliación de los escritos de intervención o queja, o en su caso que aporte las probanzas relacionadas con el caso;</p> <p>IV. Integrar los equipos de investigación que se conformen para documentar los procedimientos de investigación de violaciones a los Derechos Humanos;</p> <p>V. Entrevistarse con las partes que tengan dudas o reclamaciones, respecto del tratamiento que se le esté dando a sus respectivos expedientes;</p> <p>VI. Presentar al titular del área respectiva los informes que se soliciten sobre las labores encomendadas;</p> <p>VII. Realizar los proyectos de resolución inherentes a la conclusión de un expediente de queja, en los términos del marco jurídico mexicano, tomando en consideración los precedentes emitidos por este Organismo y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.</p> <p>VIII. Realizar, por instrucciones de su superior inmediato, inspecciones a las oficinas administrativas, centros de reclusión o internamiento, de ejecución de sanciones, de procuración o impartición de justicia, inclusive sin necesidad que medie queja alguna; y</p>	<p>ARTÍCULO 29. [...]</p>

<p>IX. Las demás que les confiera la Ley y el Reglamento, el o la titular de la Presidencia y su superior jerárquico inmediato de acuerdo con los ordenamientos internos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p>
<p>ARTÍCULO 30. Para auxiliar a los órganos mencionados en el artículo 16 de este Reglamento, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contraloría Interna; II. Dirección General de Administración; III. Delegaciones Regionales y Especiales; IV. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables; V. Dirección de Divulgación, Capacitación y Vinculación; VI. Coordinación de Quejas y Orientación; VII. Coordinación de Procedimientos; VIII. Coordinación de Asuntos Educativos; IX. Coordinación de Asuntos Penitenciarios; X. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones; XI. Coordinación de Informática; y XII. Las demás que sean creadas por acuerdo de la Presidencia de la Comisión. 	<p>ARTÍCULO 30. Para auxiliar a los órganos mencionados en el artículo 16 de este Reglamento, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (Se deroga). II. Dirección General de Administración; III. Delegaciones Regionales y Especiales; IV. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables; V. Dirección de Divulgación, Capacitación y Vinculación; VI. Coordinación de Quejas y Orientación; VII. Coordinación de Procedimientos; VIII. Coordinación de Asuntos Educativos; IX. Coordinación de Asuntos Penitenciarios; X. Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones; XI. Coordinación de Informática; XII. Coordinación para la atención a niñas, niños y adolescentes; XIII. Dirección de recursos materiales y servicios generales; XIV. Coordinación de archivo y correspondencia; y XV. Las demás que sean creadas por acuerdo de la Presidencia de la Comisión.
<p>ARTÍCULO 31. La Contraloría Interna tendrá las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como revisar su cumplimiento; II. Registrar y vigilar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos, de las normas de control, fiscalización y evaluación, de los lineamientos generales y específicos, así como de los sistemas y procedimientos administrativos, por parte de las áreas de la Comisión; III. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías que se requieran a las áreas de la Comisión, para lo cual emitirá las observaciones y recomendaciones administrativas que deriven de dichas auditorías, las cuales deberá poner a consideración inmediatamente del Presidente; IV. Vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable; V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como las de la propia Contraloría Interna; VI. Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable; resolver las inconformidades que presenten los proveedores; 	<p>ARTÍCULO 31. (Se deroga).</p>

<p>VII. Asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, con motivo de la separación del cargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>VIII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Comisión y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y</p> <p>IX. Los demás que le sean conferidas en otros ordenamientos y por el o la titular de la Presidencia de la Comisión.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. La Dirección General de Administración dependerá de la Presidencia de la Comisión y tendrá las siguientes funciones que en todo caso desarrollará previo acuerdo con el o la titular de la Presidencia:</p> <p>I. Elaborar, con la aprobación del Presidente de la Comisión, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;</p> <p>II. Atender las necesidades administrativas del personal de la Comisión y prestar los servicios generales de apoyo;</p> <p>III. Formular los proyectos de presupuestos de la Comisión y una vez aprobados, aplicarlos y vigilar su cumplimiento, conforme a lo programado;</p> <p>IV. Planear, programar y presupuestar las actividades del personal administrativo del Organismo;</p> <p>V. Autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales y los lineamientos que fijen el o la titular de la Presidencia o el Consejo Consultivo de la Comisión;</p> <p>VI. Custodiar, conservar, registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>VII. Rendir al titular de la Presidencia de la Comisión los informes sobre la aplicación de los recursos económicos y financieros cuando así los requiera o solicite;</p> <p>VIII. Elaborar la cuenta pública que, en su caso, se presentará a las distintas autoridades competentes que así lo requieran; y</p> <p>IX. Las demás que le sean conferidas por el o la titular de la Presidencia del Organismo.</p>	<p>ARTÍCULO 32. [...]</p> <p>ARTÍCULO 32 Bis. Dirección de recursos materiales y servicios generales, dependerá de la Dirección General de Administración y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Participar y supervisar la elaboración de Programa Anual de Adquisiciones, y Contratación de Servicios para la Comisión;</p> <p>II. Participar en la integración de Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, considerando criterios de eficiencia en el gasto y en la elaboración de Programa Operativo Anual de la Comisión, en coordinación con los órganos y áreas de apoyo que la integran, aplicando los lineamientos establecidos al respecto;</p> <p>III. Proponer el establecimiento de políticas, procedimientos y sistemas para la administración de los recursos materiales y de los servicios generales de la Comisión;</p> <p>IV. Coordinar los trabajos de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y del comité de Enajenaciones de bienes;</p> <p>V. Supervisar el buen desarrollo de los eventos que le sean solicitados por las Visitadurías, Delegaciones y diversas áreas de apoyo de la Comisión;</p> <p>VI. Coordinar los trabajos de en materia de seguridad al interior de las instalaciones de la Comisión.</p>

<p>ARTÍCULO 33. En los términos del artículo 28 del presente Reglamento, las Delegaciones Regionales y Especiales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Atender y orientar a las personas que así lo soliciten, gestionando lo conducente, ya sea de manera personal o por cualquier medio de comunicación;</p> <p>II. Recibir e inmediatamente dar trámite a todas aquellas promociones que les sean allegadas;</p> <p>III. Admitir o desechar los escritos presentados por el quejoso, o en su caso, solicitar su precisión, ampliación o aclaración;</p> <p>IV. Iniciar de oficio el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos en los términos de su competencia;</p> <p>V. Solicitar informes a las autoridades señaladas como responsables y a todas aquellas que en auxilio de las labores de este Organismo puedan proporcionar datos, indicios o evidencias para la debida integración del expediente;</p> <p>VI. Llevar a cabo las diligencias que le sean solicitadas por las Visitadurías, Direcciones y demás áreas de la Comisión que así lo soliciten;</p>	<p>VII. Controlar a través del Manual de Organización y diversos Lineamientos que se formalicen todas las actividades de adquisiciones a través de pedido y/o contrato según sea el caso de los montos estipulados, cumpliendo con la normatividad vigente;</p> <p>VIII. Supervisar los trámites derivados de los diversos arrendamientos y de la contratación de servicios, ante entidades gubernamentales y particulares;</p> <p>IX. Asesorar y apoyar a las Visitadurías, Delegaciones y diversas áreas de apoyo en sus adquisiciones o contratación de servicios;</p> <p>X. Supervisar que el almacén realice los aprovisionamientos oportunamente de los recursos requeridos por las Visitadurías, Delegaciones y diversas áreas de apoyo de la Comisión;</p> <p>XI. Participar y supervisar la correcta operación de los Comités de compras;</p> <p>XII. Coordinar al área competente para el desarrollo adecuado de los eventos que le soliciten a la Dirección General de Administración;</p> <p>XIII. Supervisar las medidas que adopte el área competente de brindar la seguridad interna de la Comisión;</p> <p>XIV. Vigilar que se otorguen en tiempo y forma los servicios generales que sean solicitados;</p> <p>XV. Vigilar que se cumpla con los programas de mantenimiento a instalaciones, mobiliario y equipo de la Comisión;</p> <p>XVI. Revisar las políticas y procedimientos de las áreas que la integran la Dirección, para realizar propuestas de simplificación y de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XVII. Supervisar la actualización de los manuales de procedimientos del área de Compras y Servicios Generales;</p> <p>XVIII. Elaborar en coordinación con las áreas de la Dirección General el Programa Operativo anual, aplicando las políticas y la normatividad vigente y verificar el seguimiento;</p> <p>XIX. Elaborar los informes, Bitácoras y Reportes que le sean requeridos;</p> <p>XX. Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes en los meses de enero y julio de cada año; y</p> <p>XXI. Elaborar las actas de baja de los bienes en desuso.</p> <p>ARTÍCULO 33. [...]</p>
---	--

<p>VII. Dar fe de las lesiones o en su caso, solicitar apoyo del médico adscrito a la Delegación, para el certificado correspondiente;</p> <p>VIII. Las quejas que sean notoriamente improcedentes o infundadas, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría al quejoso sobre las posibles soluciones del caso;</p> <p>IX. Entrevistar a los testigos presenciales de los hechos, motivo de la investigación, realizar diligencias de inspección ocular, y allegarse de documentos que existan en los archivos o registros de dependencias u organismos estatales y municipales, cuando el caso así lo amerite;</p> <p>X. Turnar los expedientes de queja que estén debidamente integrados a las oficinas centrales del Organismo o a la Visitaduría General que corresponda para su análisis o resolución;</p> <p>XI. Informar periódicamente sobre las actividades realizadas en la zona, así como de manera inmediata cuando se trate de casos que por su naturaleza se consideren urgentes;</p> <p>XII. Apoyar todas las acciones encaminadas a la formación de una cultura de Derechos Humanos entre la población;</p> <p>XIII. Administrar adecuadamente los recursos con que cuente la Delegación y supervisar el buen desempeño del personal adscrito a la misma; y</p> <p>XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. La Dirección de Atención a Grupos Vulnerables dependerá de la Presidencia de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Preparar, promover y aplicar programas y acciones de prevención y solución de los problemas relacionados con los derechos humanos de los grupos vulnerables, así como participar en los foros que se organicen sobre el tema;</p> <p>II. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración, ejecución y coordinación de los programas sobre estudios, enseñanza, capacitación y difusión que se relacionen con los derechos humanos de los grupos vulnerables;</p> <p>III. Auxiliar a las Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales en la atención, investigación y dictamen de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de los grupos vulnerables; y</p> <p>IV. Las demás que le asigne el o la titular de la Presidencia de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 34. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 35. La Dirección de Divulgación, Capacitación y Vinculación, dependerá de la Presidencia de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Programar, elaborar, seleccionar y distribuir material relacionado con las actividades editoriales de la Comisión;</p> <p>II. Analizar, seleccionar, archivar y controlar bibliografía, revistas, audiocasetes, videocasetes y demás material relacionado con las funciones de la Comisión;</p> <p>III. Establecer y aplicar programas de comunicación social sobre las actividades de la Comisión;</p> <p>IV. Preparar, promover y aplicar programas de enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos;</p> <p>V. Preparar los convenios que suscriba este Organismo con otras instancias y vigilar su cumplimiento; y</p> <p>VI. Las demás que le sean asignadas.</p>	<p>ARTÍCULO 35. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 36. La Coordinación de Quejas y Orientación dependerá de la Secretaría Técnica y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 36. [...]</p>

<p>I. Recibir y registrar las quejas que se presenten a la Comisión, así como despachar la correspondencia que deba enviarse al quejoso, servidores públicos y a terceros, recabando los acuses de recepción correspondientes;</p> <p>II. Asignar el número de expediente a las quejas admitidas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y registrarlos en los libros de control y bancos de datos automatizados, turnándolos a los Visitadores de acuerdo al sistema establecido;</p> <p>III. Operar y administrar el banco de datos sobre las quejas que se tramitan en la Comisión, desde su recepción hasta su conclusión, debiendo mantener actualizados los avances realizados y rendir periódicamente la información respectiva;</p> <p>IV. Proporcionar orientación a los interesados sobre los procedimientos o trámites que deban seguirse para el tratamiento y posible solución de los casos que no sean de la competencia de la Comisión;</p> <p>V. Recibir, integrar y formular proyectos de resolución relativos a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de periodistas y defensores civiles de derechos humanos; y</p> <p>VI. Las demás que le sean asignadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. La Coordinación de Procedimientos dependerá del Visitador General, a quien auxiliará en la recepción, distribución y control de quejas, informes y documentos, así como en las demás actividades que se requieran para la integración, tramitación y resolución de los expedientes.</p>	<p>ARTÍCULO 37. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 38. Para efecto de atender, coordinar y resolver los asuntos educativos la Primera Visitaduría General tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Recepción y atención de quejas en contra de autoridades y servidores públicos del sistema educativo;</p> <p>II. En los supuestos que lo ameriten, y con el fin de evitar la consumación irreparable de actos en los que se afecte el interés superior de la infancia o una restricción a los derechos educativos; de manera inmediata proponer las medidas cautelares procedentes y vigilar su cumplimiento para lo cual se procurará el contacto con los padres de familia, así como visitar el plantel educativo correspondiente, sin perjuicio de practicar cualquier otra diligencia tendiente a tal fin;</p> <p>III. Privilegiar la solución conciliatoria en los asuntos cuya naturaleza del acto reclamado lo permita;</p> <p>IV. En el cumplimiento de su encomienda, podrá hacer uso de los medios de comunicación a su alcance para intervenir ante las autoridades educativas que se requiera;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Estrechar vínculos de coordinación con las instancias de asistencia social, a fin de gestionar se proporcione a menores y adolescentes atención profesional respecto a necesidades académicas, de conducta y orientación, para un mejor y sano desarrollo;</p> <p>VII. Coordinarse con las Delegaciones Regionales, a fin de gestionar ante la Secretaría de Educación la solución de las problemáticas planteadas por los quejosos, cuando éstas no hayan sido atendidas por las autoridades educativas del lugar;</p> <p>VIII. Llevar un control estadístico de los expedientes de queja radicados en las Delegaciones Regionales, relacionados con asuntos educativos, así como de las intervenciones realizadas que no ameritan un procedimiento formal de queja;</p> <p>IX. Lo anterior sin perjuicio de las diversas atribuciones y obligaciones que le confiere el numeral 25 de la Ley.</p> <p>X. Las demás que le sean designadas por la Presidencia del Organismo.</p>	<p>ARTÍCULO 38. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 39. La Coordinación de Asuntos Penitenciarios, dependerá de la Primera Visitaduría General, y tendrá a su cargo:</p> <p>I. Elaborar el programa de atención penitenciaria, con el fin de realizar periódicamente visitas a las diferentes instalaciones que forman el sistema de ejecución de sanciones y su equivalente en los municipios;</p> <p>II. Atender y orientar a la población interna en los centros de reclusión, así como a los familiares de los internos;</p> <p>III. Coordinar con el área respectiva las visitas de los centros de reclusión o de ejecución de sanciones destinados para mujeres, menores de edad o juveniles;</p> <p>IV. Promover la práctica por parte de las autoridades estatales y municipales, de los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y los principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados por el Sistema Jurídico Mexicano;</p> <p>V. Elaborar los estudios y propuestas tendientes al mejoramiento del sistema de ejecución de sanciones y el sistema legal que los rige; y</p> <p>VI. Supervisar el respeto de los derechos humanos de los internos en los centros de internamiento y de ejecución de sanciones del Estado, sin necesidad de que medie queja alguna.</p>	ARTÍCULO 39. [...]
<p>ARTÍCULO 40. La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones dependerá del Secretario Técnico y tendrá a su cargo el control de las recomendaciones emitidas por la Comisión, así como la recepción, tramitación, evaluación y verificación de la información y documentación relacionadas con su cumplimiento o rechazo.</p>	ARTÍCULO 40. [...]
<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación de Informática dependerá del Secretario Técnico y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los órganos y áreas que integran la Comisión, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;</p> <p>II. Diseñar e instalar la infraestructura de cómputo de la Comisión, además de supervisar el funcionamiento, uso apropiado, la integridad y seguridad de la misma;</p> <p>III. Recibir, organizar y distribuir a las áreas que les corresponda, la documentación e información electrónica recibidas en la Comisión;</p> <p>IV. Diseñar e impartir los programas de capacitación en uso y manejo de los sistemas de información para el personal de la Comisión;</p> <p>V. Analizar y evaluar las nuevas tendencias tecnológicas para su posible aplicación en la Comisión;</p> <p>VI. Elaborar las fichas técnicas de las propuestas para la adquisición de la infraestructura de cómputo del Organismo;</p> <p>VII. Levantar el acta de baja del equipo de cómputo, en mal estado, inservible, dañado y obsoleto, y comunicarlo al área encargada de los recursos materiales;</p> <p>VIII. Coordinar el archivo electrónico de los expedientes de la Comisión, manteniendo el uso adecuado y confidencial de los mismos;</p> <p>IX. Sistematizar la información que sea recibida o se genere dentro de la Comisión y proporcionarla solamente a las áreas que les corresponda; y</p> <p>X. Proporcionar a la Presidencia información basada en estadísticas para su evaluación.</p>	ARTÍCULO 41. [...]

ARTÍCULO 41 Bis. La Coordinación para la atención a niñas, niños y adolescentes, dependerá de la Presidencia de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las acciones para prevenir la violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Realizar un programa para garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

III. Inculcar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Organizar y realizar visitas a hospitales, albergues, policía, escuelas, instituciones públicas y privadas, para verificar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean vulnerados.

V. Difundir material informativo relacionado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VI. Considerar de manera primordial el interés de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.

VII. Proponer Convenios de Colaboración relacionados con el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

VIII. Organizar talleres para promover el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

IX. Informar mensualmente por escrito las acciones que realice la Coordinación.

X. Así como las demás previstas en la ley y en otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 41 Ter. Coordinación de archivo y correspondencia, dependerá de la Secretaría Técnica y tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar y resguardar la documentación oficial a través de mecanismos que garanticen el manejo expedito y controlado de la correspondencia tanto su entrada como su salida, para mantener actualizado el archivo.

II. Organizar, registrar, despachar y controlar debida y diligentemente la recepción y el envío de la correspondencia;

III. Recibir y registrar la correspondencia, documentación o información que se reciba;

IV. Revisar y clasificar la documentación recibida; que contenga los requisitos suficientes para su notificación (folio, expediente, nombre de la persona a notificar, domicilio, sello de despachado, etc);

V. Supervisar que los documentos que ingresen al área de archivo se contesten y turnen de manera inmediata a través de los trámites que les correspondan con la debida discreción y eficiencia, para asegurar su cumplimiento;

VI. Dirigir una organización del archivo que permita conservar permanentemente localizables los documentos gestionados, a través del orden lógico de los antecedentes para garantizar su fácil localización y consulta.

VII. Asegurar la conservación de los documentos oficiales a través de la organización e integración sistemática de las fuentes de información documentaria para su control, consulta y seguimiento de los documentos en trámite hasta su integración final al archivo.

VIII. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su cuidado, vigilando el uso e impidiendo la sustracción, alteración, destrucción y ocultamiento, así como la utilización indebida de los mismos;

	<p>IX. Planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades del personal a su cargo.</p> <p>X. Atender y resolver los problemas que se presenten en el archivo.</p> <p>XI. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.</p> <p>XII. Elaborar un reporte mensual para llevar un control de toda la documentación recibida y turnada.</p> <p>XIII. Realizar inventarios de archivos, para la evacuación de expedientes inactivos y documentos que han caducado.</p> <p>XIV. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del archivo.</p> <p>XV. En el caso de notificaciones con el carácter de urgentes, el titular del archivo deberá coordinarse con el superior del área correspondiente para su debido trámite.</p> <p>XVI. Devolver en el menor tiempo posible a su área de origen, los documentos debidamente notificados, con el acuse de recibido.</p> <p>XVII. Las demás que le sean asignadas.</p>
<p>ARTÍCULO 42. El o la titular de la Presidencia podrá crear Delegaciones, Oficinas y Unidades de Apoyo, de acuerdo a las necesidades operativas y la capacidad presupuestal. El trabajo que se realice, se sujetará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento Interno.</p> <p>Las Delegaciones podrán contar con un Delegado, Visitadores Adjuntos y Auxiliares, así como el personal administrativo y técnico que se requiera para el desempeño de sus funciones. Será responsabilidad del titular el buen funcionamiento de la Delegación.</p> <p>La competencia por territorio o materia será fijada en el acuerdo que expida la Presidencia de este Organismo, con ese fin.</p>	<p>ARTÍCULO 42. [...]</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS</p>
<p>ARTÍCULO 43. Para los efectos del artículo 30 de la Ley, el plazo de un año para la presentación de quejas se contará a partir del día en que se consumó la violación o desde que cesó ésta si su consumación se prolongó en el tiempo, o desde que el quejoso tuvo conocimiento de la ilicitud si ésta no fuere evidente.</p>	<p>ARTÍCULO 43. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 44. Toda persona está legitimada para formular quejas ante la Comisión, las cuales podrán presentarse por escrito, oralmente, por comparecencia o vía telefónica, y por cualquier otro medio de comunicación electrónica.</p> <p>La queja que se presente por escrito, deberá contener:</p> <p>I. El nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio y en su caso teléfono del agraviado y de quien promueve en su nombre;</p> <p>II. La autoridad o servidor público a quien se impute responsabilidad o la información que permita su identificación;</p> <p>III. Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos;</p> <p>IV. Las pruebas que se exhiben o puedan proporcionarse directamente, en su caso;</p> <p>V. La firma o huella digital del quejoso; y</p> <p>VI. Para facilitar la presentación de quejas, la Comisión pondrá formularios a disposición de los reclamantes y proporcionará orientación para su integración.</p>	<p>ARTÍCULO 44. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 45. En los supuestos en que las quejas se reciban en forma oral, directamente o por vía telefónica, el personal de la Comisión, levantará acta circunstanciada, señalando los datos mencionados en el artículo anterior. Se dará prioridad a esta forma de recepción en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando el compareciente sea menor de edad o minusválido, o esté privado de su libertad, o no pueda escribir; y</p> <p>II. En casos urgentes.</p>	<p>ARTÍCULO 45. [...]</p> <p>I. Cuando el compareciente sea menor de edad, esté privado de su libertad, no pueda escribir, o cualquier otra circunstancia que le impida acudir;</p>
<p>ARTÍCULO 46. La Comisión no admitirá quejas anónimas, sean escritas u orales. Se considerará anónima una queja que no esté firmada, no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación del quejoso. Cuando la queja sea formulada vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, deberá ser ratificado dentro de los tres días siguientes a su presentación, contados a partir del día siguiente en que el quejoso reciba el requerimiento de la Comisión. De no ratificarse la queja en el plazo señalado se tendrá por no presentada y será enviada al archivo. Lo mismo hará cuando se hubiere omitido el señalamiento de domicilio o cualquier otro dato suficiente para la localización del quejoso. Lo anterior no será obstáculo para que el promovente vuelva a presentar la queja con los requisitos necesarios y se admita la instancia; tampoco impedirá que la Comisión determine investigar, de oficio, los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cuando su importancia lo amerite.</p>	<p>ARTÍCULO 46. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 47. Si la queja presentada es confusa o imprecisa, o no se deducen elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare, en los términos del artículo 32 de la Ley. Para los efectos de este precepto, será de 30 días el lapso que deberá mediar entre los dos requerimientos, contado a partir de la fecha del acuse de recibo del primer requerimiento. Si el quejoso no contesta dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuse de recibo del segundo requerimiento, se enviará la queja al archivo por falta de interés y se le tendrá por desistido.</p>	<p>ARTÍCULO 47. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 48. No se admitirán a trámite las quejas donde se advierta dolo, mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión. Tampoco se tramitarán como quejas los escritos que no vayan dirigidos a la Comisión o no se pida de manera expresa su intervención. En estos casos no habrá lugar a apertura de expediente.</p>	<p>ARTÍCULO 48. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 49. Las quejas que reúnan los requisitos señalados en los artículos anteriores se admitirán a trámite, procediéndose de inmediato a su registro, asignación de número de expediente y calificación. Independientemente de lo anterior, desde el momento de la presentación de la queja, los funcionarios de la Comisión podrán establecer comunicación personal o telefónica con la autoridad o servidor público señalado como responsable o con el superior jerárquico, a fin de prevenir y evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.</p>	<p>ARTÍCULO 49. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 50. De oficio o a petición del promovente, la Comisión podrá determinar que el nombre y demás datos de identificación del quejoso se mantengan en absoluta reserva.</p>	<p>ARTÍCULO 50. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 51. En el supuesto de que el quejoso no pueda identificar a las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables, la Comisión procurará hacerlo durante el curso del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 51. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 52. La Comisión podrá ordenar la acumulación de dos o más quejas por razón de conexidad o cuando sea estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente. Igualmente podrá acordar la separación de quejas cuando alguna de ellas constituya un impedimento para la solución inmediata de otra. Los acuerdos de acumulación o de separación serán notificados a todos los quejosos.</p> <p>Asimismo, se podrá ampliar la investigación de la queja ante nuevas imputaciones o de datos sobre presuntas violaciones a derechos humanos. En estos supuestos se procederá a la solicitud del informe correspondiente, a la vista del mismo y, en su caso, a la apertura del periodo probatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 52. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 53. Las quejas que sean notoriamente improcedentes por las causas establecidas en la Ley y este Reglamento se resolverán inmediatamente, dictándose acuerdo fundado y motivado, en el cual se proporcionará asesoría al quejoso sobre las posibles soluciones del caso. La notificación de este acuerdo se perfeccionará con la entrega de una copia al quejoso.</p>	<p>ARTÍCULO 53. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 54. Las quejas que resulten de la competencia de algún otro organismo de protección de derechos humanos establecidos en los términos del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le será enviada inmediatamente, notificando de ello al quejoso para que dé el seguimiento que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 54. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 55. Las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de la competencia de la Comisión serán radicadas en forma inmediata a su recepción. El acuerdo de admisión de la instancia contendrá lo siguiente: el número asignado a la queja; el mandato de notificar la queja a la autoridad o servidor público señalando como presunto responsable y de requerirlo para que rinda un informe y envíe la documentación relativa a los actos, omisiones o resoluciones que le imputan, dentro del plazo que se establezca; las prevenciones a que se refieren los artículos 33 y 36 de la Ley y en su caso, las medidas cautelares procedentes. Este acuerdo será notificado al quejoso y a la autoridad presuntamente responsable o por conducto del superior jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 55. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 56. Una vez recibido el informe de la autoridad o servidor público presuntamente responsable se dará vista del mismo al quejoso para que exprese lo que a su interés convenga y, si fuere necesario, se abrirá un período probatorio cuya duración se determinará considerando la gravedad del caso y los problemas para obtener probanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 56. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 57. Durante la fase de investigación de una queja los Visitadores o funcionarios designados al efecto podrán presentarse en cualquier oficina o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con servidores públicos o terceros proceder al estudio de expedientes y documentos, realizar inspecciones y en general practicar las diligencias procedentes para obtener las probanzas que permitan la resolución del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 57. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 58. En cualquier etapa del procedimiento los funcionarios de la Comisión deberán de procurar la solución inmediata de la queja en forma autocompositiva, siempre y cuando la naturaleza del caso lo permita. Para este efecto la Comisión propondrá a la autoridad o servidor público y al quejoso las alternativas de solución conciliatoria del caso. Cuando alguna de las partes no acepte la propuesta o no responda a la misma en un plazo de quince días, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de resolución que corresponda. En caso de aceptarse la propuesta se establecerá un término prudente para su cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 58. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 59. La Comisión podrá formular denuncias ante las autoridades competentes cuando, en la tramitación de una queja, advierta la existencia de hechos ilícitos. El ejercicio de esta facultad no impedirá la continuación del procedimiento y la resolución de la queja.</p>	<p>ARTÍCULO 59. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 60. En los términos del artículo 13 de la Ley, el o la titular de la Presidencia, el Secretario Técnico, los Visitadores, así como el Subsecretario Técnico, los Delegados, Directores, Coordinadores y demás personal que coadyuve en función de las atribuciones que les confiere la Ley y este Reglamento, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos, declaraciones y todos aquellos actos y hechos celebrados o sucedidos en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio o que se les dé conforme al artículo 39 de la Ley. Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 60. [...]</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS</p>
<p>ARTÍCULO 61. Los Visitadores Generales, Directores, Delegados, Coordinadores, Visitadores Adjuntos, Auxiliares y demás personal de la Comisión que intervengan en la integración de las quejas, salvo el o la titular de la Presidencia, están impedidos para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de los interesados o sus representantes, o con el servidor público involucrado como presunto responsable en el asunto;</p> <p>II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;</p> <p>IV. Haber sido amenazado de cualquier modo por alguna de las partes;</p> <p>V. Haber sido agente del ministerio público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados; y</p> <p>VI. Cualquier otra análoga a las anteriores.</p> <p>En estos supuestos, los servidores públicos de la Comisión deberán excusarse de inmediato del conocimiento del asunto y solicitar a su superior la calificación y determinación final sobre la excusa.</p>	<p>ARTÍCULO 61. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 62. La calificación de la excusa y el trámite que deba correr el expediente de queja será resuelta por el o la titular de la Presidencia de la Comisión o en su caso por el superior jerárquico del servidor público impedido, y también, determinará sobre el servidor público de la Comisión que conocerá del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 62. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 63. Las quejas recibidas por la Comisión serán resueltas mediante la expedición de las siguientes determinaciones:</p> <p>I. Acuerdos de Improcedencia;</p> <p>II. Acuerdos de No Responsabilidad;</p> <p>III. Acuerdos de Sobreseimiento;</p> <p>IV. Opinión; y</p> <p>V. Recomendaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 63. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 64. Los Acuerdos de Improcedencia se dictarán cuando la Comisión se declare incompetente para conocer una queja o ésta sea extemporánea, en los términos de los artículos 9 y 30 de la Ley y 13 y 43 del presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 65. Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Porque el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentre ajustado a derecho y, por lo tanto, sea inexistente la violación de derechos humanos; y</p>	<p>ARTÍCULO 64. [...]</p> <p>ARTÍCULO 65. [...]</p>

<p>II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos.</p> <p>En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. Los Acuerdos de Sobreseimiento se emitirán en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley y cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerza la facultad de atracción por causa no imputable a este Organismo.</p>	ARTÍCULO 66. [...]
<p>ARTÍCULO 67. En los casos a que se refiere el artículo 9 de la Ley y de quejas extemporáneas, la Comisión podrá emitir opiniones en relación con los actos y omisiones provenientes de autoridades y servidores públicos que sean violatorios de derechos humanos. Esta facultad será de naturaleza discrecional y la Comisión podrá ejercerla tomando en cuenta la gravedad o la urgencia del caso con el objeto de impedir o de extinguir violaciones a los derechos humanos.</p>	ARTÍCULO 67. [...]
<p>ARTÍCULO 68. Las Recomendaciones se dictarán con base en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley.</p> <p>La Comisión también podrá formular Recomendaciones Generales a las autoridades estatales y municipales, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Estas Recomendaciones se elaborarán de manera similar a las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión, previo acuerdo del o la titular de la Presidencia. Las Recomendaciones Generales no requerirán de aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y se publicarán en el Boletín, pero se contabilizarán por separado y su seguimiento será general.</p>	ARTÍCULO 68. [...]
<p>ARTÍCULO 69. Todas las resoluciones a que se refiere el artículo 63 de este Reglamento contendrán lo siguiente:</p> <p>I. Un preámbulo donde se asentarán: el lugar, fecha y número de la resolución; el nombre del quejoso y la identificación de la autoridad o servidor público señalado como responsable, y el número de expediente;</p> <p>II. Los antecedentes del caso, describiéndose los hechos denunciados, los informes recibidos y las probanzas allegadas al expediente;</p> <p>III. Las conclusiones del caso, haciéndose un análisis lógico y axiológico-jurídico sobre los hechos y evidencias para llegar a una determinación, en base a los principios de congruencia, exhaustividad, motivación y fundamentación;</p> <p>IV. Los puntos resolutiveos que definen la solución del caso y las consecuencias jurídicas de la queja; y</p> <p>V. La firma del o la titular de la Presidencia de la Comisión o del funcionario autorizado por éste en los términos del artículo 22 fracción V de la Ley.</p>	ARTÍCULO 69. [...]
<p>ARTÍCULO 70. Las resoluciones mencionadas serán notificadas inmediatamente al quejoso y a la autoridad o servidor público señalado como responsable, o al superior jerárquico de éste. También podrán darse a conocer a la opinión pública, con las prevenciones necesarias, a través de los medios de comunicación, cuando no exista impedimento, a juicio de la Presidencia.</p> <p>Tratándose de una Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.</p> <p>Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos por correo certificado dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquél en que la suscriba el o la titular de la Presidencia.</p>	ARTÍCULO 70. [...]

<p>La versión pública de la recomendación se dará a conocer a la sociedad después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer a los medios de comunicación.</p> <p>Una vez notificada una recomendación y en el supuesto de que la autoridad o servidor público omita responder sobre su aceptación o rechazo en el término fijado por la Ley, se tendrá por no aceptada.</p> <p>Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.</p> <p>En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a los servidores públicos que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 71. Después de haberse expedido una resolución, la Comisión podrá complementarla para el efecto de aclarar o precisar su contenido.</p>	<p>ARTÍCULO 71. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 72. La Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40 de este Reglamento, llevará un control actualizado de recomendaciones con los siguientes supuestos:</p> <p>I. Recomendaciones no aceptadas;</p> <p>II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;</p> <p>III. Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial;</p> <p>IV. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;</p> <p>V. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;</p> <p>VI. Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;</p> <p>VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas; y</p> <p>VIII. Recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.</p>	<p>ARTÍCULO 72. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 73. Expedida una recomendación, la Comisión dará seguimiento a la misma para verificar su cumplimiento cabal, pero en ningún caso podrá intervenir con la autoridad involucrada en una nueva investigación, formar parte de una comisión administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.</p>	<p>ARTÍCULO 73. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 74. Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en el Boletín, un comunicado de prensa y en la página de Internet de la Comisión, así como mediante las directrices de comunicación social que acuerde la Presidencia. En todos los casos se protegerán los datos personales y se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. El o la titular de la Presidencia podrá determinar cuáles resoluciones no serán publicadas, de acuerdo con las circunstancias del caso, y sólo deban comunicarse a los interesados.</p>	<p>ARTÍCULO 74. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 75. El recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 52 de la Ley es el medio ordinario para impugnar las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión en los procedimientos de queja. Para los efectos de este artículo se entiende por resoluciones definitivas las señaladas en el artículo 63 de este Reglamento que den por terminado el procedimiento de queja. Quedan comprendidos en este concepto los acuerdos emitidos por la Comisión que tengan por cumplida una recomendación aceptada.</p>	<p>ARTÍCULO 75. [...]</p>

<p>ARTÍCULO 76. Para que la Comisión admita el recurso de reconsideración se requiere:</p> <p>I. Que sea formulado por escrito, presentado directamente ante la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;</p> <p>II. Que sea interpuesto y suscrito por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento de queja; y</p> <p>III. Que contengan una descripción completa de los agravios que se causen a juicio del promovente, expresando los hechos, fundamentos y razonamientos en que se apoya. El quejoso podrá presentar otras pruebas que no se hubieren allegado oportunamente al expediente de queja.</p>	<p>ARTÍCULO 76. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 77. La Comisión podrá desechar de plano aquellos recursos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior o que considere notoriamente infundados o improcedentes.</p>	<p>ARTÍCULO 77. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 78. Una vez admitido el recurso, la Comisión lo resolverá en un plazo de quince días hábiles, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada; asimismo determinará las consecuencias jurídicas y alcances del fallo.</p>	<p>ARTÍCULO 78. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 79. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá de plano el término a que se refiere el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual comenzará a contar nuevamente una vez notificada la resolución que recaiga al citado recurso.</p>	<p>ARTÍCULO 79. [...]</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>ARTÍCULO 80. En los términos del título quinto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las relaciones laborales de la Institución con su personal se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 80. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 81. El personal que labora en la Comisión se considera como trabajadores de confianza, atendiendo a la naturaleza de la labor desempeñada.</p>	<p>ARTÍCULO 81. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 82. El Presidente determinará sobre el ingreso, adscripción, cambios de ésta, promoción, renunciaciones, sanciones y estímulos del personal, sin perjuicio de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo entre éste y el Organismo, en los términos del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 82. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 83. Los cambios de adscripción del personal se efectuarán únicamente por el o la titular de la Presidencia de la Comisión y podrán ser en los siguientes casos:</p> <p>I. Por voluntad expresa del trabajador, siempre y cuando las condiciones del Organismo así lo permitan, en este caso el servidor público deberá presentar propuesta por escrito. Se entiende que existen condiciones para tal efecto cuando estructural y presupuestalmente es conveniente para el adecuado funcionamiento de la Comisión;</p> <p>II. Permuta, únicamente será procedente previa autorización del titular de la Institución, requiriendo que el personal sea de la misma categoría y no afecte a tercero o al adecuado funcionamiento del servicio. La permuta quedará sin efectos si dentro de los treinta días posteriores al cambio de adscripción, se demuestra negligencia en el nuevo lugar de adscripción por alguno de los permutantes;</p> <p>III. Por necesidades del servicio; y</p> <p>IV. Ascenso.</p>	<p>ARTÍCULO 83. [...]</p> <p>I. Por voluntad expresa del trabajador, siempre y cuando las condiciones del Organismo así lo permitan, en este caso el servidor público deberá presentar propuesta por escrito. Se entiende que existen condiciones para tal efecto cuando estructural y presupuestalmente es conveniente para el adecuado funcionamiento de la Comisión;</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 84. El patrimonio de la Comisión se integrará con:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le destine o entregue para el cumplimiento de sus funciones el Gobierno del Estado;</p> <p>II. Los recursos presupuestales, subsidios y aportaciones que reciba del Estado en forma periódica o eventual;</p> <p>III. Las donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales; y</p> <p>IV. Los demás bienes, derechos, aportaciones y subsidios que adquiera por cualquier otro medio legal.</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 84. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 85. Para la conservación y control de su patrimonio, la Comisión deberá:</p> <p>I. Aplicar y vigilar el debido ejercicio del presupuesto y utilización de los bienes y recursos;</p> <p>II. Inventariar su patrimonio, así como registrar todo acto o hecho jurídico que lo incremente o disminuya;</p> <p>III. Elaborar y aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la administración, contabilidad y control de los recursos financieros y materiales del Organismo; y</p> <p>IV. Gestionar y obtener, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, autorización para enajenar o gravar los bienes del Organismo; Realizar las demás acciones necesarias para los efectos señalados.</p>	<p>ARTÍCULO 85. [...]</p> <p>IV. Gestionar y obtener, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, autorización para enajenar o gravar los bienes del Organismo; y</p> <p>V. Realizar las demás acciones necesarias para los efectos señalados.</p>
<p>ARTÍCULO 86. Para los efectos del artículo 58 Fracciones II y VI de la Constitución Política del Estado, la Comisión deberá:</p> <p>I. Formular sus proyectos de presupuesto de egresos y de ampliaciones, en su caso, y remitirlos al titular del Ejecutivo Estatal para el trámite correspondiente; y</p> <p>II. Enviar al Congreso del Estado las cuentas relativas al ejercicio presupuestal para su revisión y calificación.</p>	<p>ARTÍCULO 86. [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CAPÍTULO ÚNICO</p>
	<p>ARTÍCULO 87. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.</p>

ARTÍCULO 88. El o la Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 89.- El Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política de del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 90. Las atribuciones del Órgano Interno de Control serán las siguientes:

- I. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como revisar su cumplimiento;
- II. Registrar y vigilar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos, de las normas de control, fiscalización y evaluación, de los lineamientos generales y específicos, así como de los sistemas y procedimientos administrativos, por parte de las áreas de la Comisión;
- III. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías que se requieran a las áreas de la Comisión, para lo cual presentara un Plan de Trabajo Anual y emitirá las observaciones y recomendaciones administrativas que deriven de dichas auditorías.
- IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como las propias;
- V. Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable; resolver las inconformidades que presenten los proveedores;

	<p>VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, con motivo de la separación del cargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>VII. Tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves se tendrá competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos de la mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.</p> <p>VIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>IX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y</p> <p>X. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas.</p> <p>XI. Las demás que señalen este y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del 23 de marzo de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37, del 07 de mayo de 1994 y sus reformas publicadas en los periódicos oficiales números 110 y 112 de los días 11 de septiembre de 2003 y 19 de septiembre de 2006.</p> <p>- - - Se elabora la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- DAMOS FE.- PRESIDENTE.- LIC. JOSÉ BRUNO DEL RÍO CRUZ.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO.- LIC. JOSE MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ.- Rúbrica.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p> <p>Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, del 27 de agosto de 2009.</p> <p>P.O. No. 116, del 29 de septiembre de 2009.</p> <p>Se abroga en su artículo segundo transitorio, el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del 23 de marzo de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37, del 07 de mayo de 1994 y sus reformas publicadas en los periódicos oficiales números 110 y 112 de los días 11 de septiembre de 2003 y 19 de septiembre de 2006.</p> <p style="text-align: center;">R E F O R M A S:</p> <p>1. Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del 8 de mayo de 2014. P.O. No. 74, del 19 de junio de 2014.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Se **reforman** las fracciones I, II y III del artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el artículo 5; las fracciones IV, V y VI del artículo 8; el artículo 14; el artículo 15; la fracción II del artículo 16; el artículo 22; las fracciones I y III y el párrafo único del artículo 23; el artículo 24; el párrafo primero del artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; la fracción IX del párrafo tercero, y los párrafos primero y segundo del artículo 29; la fracción XII del artículo 30; la fracción IX del artículo 31; las fracciones V, VII y IX y el párrafo único del artículo 32; la fracción IV y el párrafo único del artículo 34; el párrafo único del artículo 35; la fracción IX y el párrafo único del artículo 38; la fracción V y el párrafo único del artículo 39; el párrafo primero del artículo 42; el párrafo primero del artículo 60; el párrafo primero del artículo 61; el artículo 62; el párrafo segundo del artículo 68; la fracción V del artículo 69; el párrafo único del artículo 70; el artículo 74; y el párrafo único del artículo 83; se **adicionan** las fracciones IV y V al artículo 2; la fracción I recorriéndose la subsecuente en su orden y la fracción VIII al artículo 8; la fracción I recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 12; los párrafos tercero y cuarto al artículo 13; y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 70; se **derogan** la fracción III del artículo 13; y fracción V del artículo 38.

2. Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del 17 de marzo de 2015.

P.O. No. 77, del 30 de junio de 2015.

Se reforma el artículo 38 párrafo único y las fracciones VIII y IX; y se adiciona una fracción X al citado numeral.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE INTERINO.- DR. JOSÉ RAMIRO ROEL PAULÍN.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 13 de marzo de 2018.

Anexo al Número 31

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 915.- Expediente Número 00055/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	2
EDICTO 916.- Expediente Número 876/2017, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	2
EDICTO 917.- Expediente Civil Número 4/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam.	2
EDICTO 918.- Expediente Número 1179/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2
EDICTO 1527.- Expediente Número 00203/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 1528.- Expediente Número 193/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Suscrito Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos Civil en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (18) dieciocho de octubre del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00055/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por JUSTO CABRIALES BANDA, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en un predio rustico que se encuentra ubicado en el lugar conocido como "Mesa del Coco" del municipio de Llera, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 77-60-00 hectáreas, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 2081.65 metros lineales con propiedad de Anselmo Cabriales Banda; AL SUR 2081.65 metros lineales con terrenos de José Isabel Morales; AL ESTE 290.80 metros lineales con terrenos que fueron de Tomas Echeverría Y Socios actualmente baldíos; AL OESTE 290.80 metros lineales con Cajón del Coco; controlado con la Clave Catastral 18260093; ordenando mediante auto de fecha (21) veintiuno de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 23 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

915.- Febrero 20, Marzo 1 y 13.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 876/2017, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión promovido por JOSÉ MARÍA FLORES CANALES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

a).- Ubicado en Kilómetro 88.5, frente a la entrada de la colonia López Portillo, de esta ciudad, terreno este que originalmente contaba con una superficie de 65.00 M.L. de frente a la Carretera, por 45.00 M.L. de fondo a la laguna que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 65.00 M.L. con la Carretera a Matamoros AL SUR, 65.00 M.L. con la Laguna La Escondida, AL ESTE 45.00 M.L. con terrenos del Ejido la Escondida, AL OESTE 45.00 M.L. con terrenos Municipales.

Por el presente, que se publicará TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 10 de noviembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

916.- Febrero 20, Marzo 1 y 13.-3v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha (29) veintinueve de enero del (2018) dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 4/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por GUADALUPE AYALA RUBIO, para que se le declare propietario de un terreno urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 44.30 metros con propiedad de Petra Ayala Rubio; AL SUR, en 48.25 metros con propiedad de José Sardeneta; AL ESTE, en 38.90 metros con propiedad de Eusebio Orta; y AL OESTE, en 41.40 metros con calle Obregón.- Dando una superficie de 1,860.05 metros cuadrados.- Ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas. Esta publicación deberá hacerse de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio. Es dado para su publicación a los (19) diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

917.- Febrero 20, Marzo 1 y 13.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Trigésimo de lo Civil.
Ciudad de México.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SALINAS, S.A. DE C.V. Y OTRO, Expediente Número 1179/2009, el C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México en fecha veintitrés y veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete y doce de enero de dos mil dieciocho, dicto tres autos que en lo conducente dicen:

"(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble (...) ubicado en calle Colon s/n esquina López Velarde, colonia Del Prado, inscrito en la Sección I, Legajo 166, No. 8300, de fecha 15 de abril de 1985, identificado registralmente como Finca 10070, de acuerdo a la nueva Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Comercio en el Estado de Tamaulipas (...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$2,254,600.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo dicha cantidad como base para el remate el precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado en rebeldía al parte demandada y ser el de valor más alto, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento de dicho precio por tratarse de un Juicio Ejecutivo Mercantil; (...) v para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$225,460.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; (...) en la inteligencia que el remate en comento se celebró en el local que ocupa este H. Juzgado Trigésimo de lo Civil en el Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, Quinto Piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México..."

Los edictos se deberán publicar por TRES VECES en el Diario Oficial de la Federación, en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en la Puerta de Avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares de costumbre en el Estado de Tamaulipas y periódico de mayor circulación de esa Entidad; debiendo publicarse los mismos por TRES VECES, dentro de nueve días más ocho en razón de la distancia.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

918.- Febrero 20, Marzo 1 y 13.-3v3

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00203/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. BLASA MARTÍNEZ NIETO, denunciada por los C.C. FRANCISCO CARRIZALES GARCÍA, CARLOS ALFONSO CARRIZALES MARTÍNEZ, FRANCISCO CARRIZALES MARTÍNEZ, GERARDO CARRIZALES MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS CARRIZALES MARTÍNEZ, RAYMUNDO CARRIZALES MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1527.- Marzo 13.-1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (19) diecinueve del mes de febrero del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 193/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ASCENCION ARTEAGA CRUZ Y AURELIA IBARRA HERNÁNDEZ, denunciado por los

Ciudadanos FERNANDO NABOR ARTEAGA IBARRA, JOSÉ ALBERTO ARTEAGA IBARRA, MARTHA CELIA ARTEAGA IBARRA, JAVIER ARTEAGA IBARRA Y LAURA EDITH ARTEAGA IBARRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los (07) siete del mes de marzo del año (2018) dos mil dieciocho.- DAMOS FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

1528.- Marzo 13.-1v.